

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE “EXÉGESIS JURÍDICA” EN  
EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO**

**GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2014**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE “EXÉGESIS JURÍDICA”  
EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS  
Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, diciembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	José Dolores Bor Sequén
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Lic.	Raúl Archila Méndez

**Segunda Fase:**

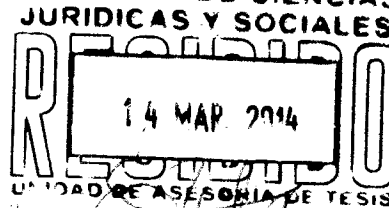
Presidente:	Lic.	Marco Tulio Escobar Arriaza
Vocal:	Lic.	Ignacio Blanco Ardon
Secretaria:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. JOSEFINA COJÓN REYES  
Abogada y Notaria



Guatemala, 28 de Enero del 2014

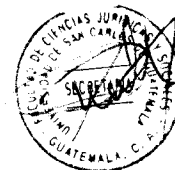


Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad Universitaria

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emitida por la Unidad de Tesis de esta Facultad, se me nombró como asesora del trabajo de Tesis de la Bachiller ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO, titulado NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE "EXÉGESIS JURÍDICA" EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se establecieron los principios de la exégesis jurídica; el sintético, que estableció las soluciones a la problemática planteada; el deductivo, que dio lugar a las conclusiones a que se llegó por medio de esta investigación; el inductivo que permitió establecer su ordenamiento legal. Las técnicas utilizadas fueron: encuestas, cuestionarios, visitas personales y entrevistas a profesionales del derecho, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información actual y suficiente para el desarrollo de la tesis.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Los objetivos determinaron y establecieron la importancia de incluir en el pensum de estudios esta asignatura. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan a la interpretación de la norma jurídica.

*Licda. JOSEFINA COJÓN REYES*  
*Abogada y Notaria*



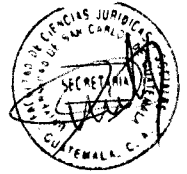
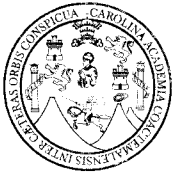
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido de la norma vigente.
5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros.
6. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa:

**Licda. Josefina Cojón Reyes**  
**ABOGADA Y NOTARIA**  
**Colegiada 8636**

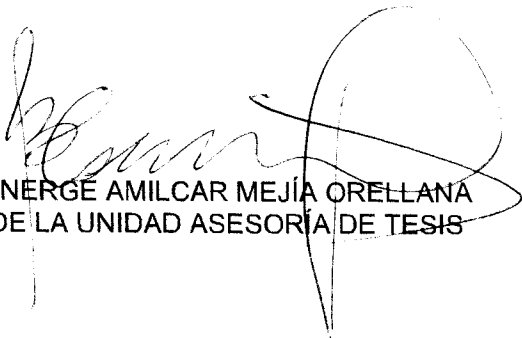
**LICENCIADA**  
**Josefina Cojón Reyes**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 14 de marzo de 2014.

Atentamente, pase a el LICENCIADO EDDY AUGUSTO AGUILAR MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO, intitulado: "NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE "EXÉGESIS JURÍDICA" EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
DR. BONERGÉ AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

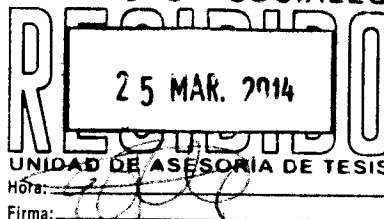
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyf.





Guatemala, 24 de Marzo de 2014  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por resolución emitida por la Unidad de Tesis de esta Facultad, se me nombró como revisor del trabajo de Tesis de la estudiante ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO, titulado NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE "EXÉGESIS JURÍDICA" EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para lo cual me permito manifestar lo siguiente:


1. La tesis abarca un contenido científico y se relaciona directamente con el estudio jurídico de la importancia de aplicar la exégesis jurídica no solo en las aulas universitarias sino a nivel profesional.
2. Se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se estableció la importancia de la exégesis jurídica; el sintético, que estableció las posibles soluciones al problema abordado; el deductivo, que dio lugar a las conclusiones emanadas de esta investigación; el inductivo que permitió establecer su ordenamiento legal. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: encuestas, cuestionarios, visitas personales y entrevistas a profesionales del derecho, con las que se recolectó la doctrina necesaria y relacionada con el tema investigado.
3. Se alcanzaron los objetivos generales y específicos y los mismos dieron a conocer la importancia del conocimiento de la exégesis jurídica en la sociedad guatemalteca. Así mismo la hipótesis que se formuló fue comprobada al señalar los efectos de la falta de instrucción de la exégesis jurídica.



- 
4. Con el tema investigado se señala lo fundamental de que se analice doctrinaria y jurídicamente la importancia de la correcta interpretación de la norma jurídica.
  5. Las conclusiones y recomendaciones se redactaron de manera sencilla y constituyen supuestos certeros, que dan a conocer la problemática actual.
  6. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización; siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por la sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa:



Eddy Augusto Aguilar Muñoz  
Abogado y Notario  
Colegiado 6410

*Lic. Eddy Augusto Aguilar Muñoz*  
ABOGADO Y NOTARIO





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 28 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROCIO NINETH GÓMEZ POLANCO, titulado NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LA ASIGNATURA DE "EXÉGESIS JURÍDICA" EN EL PENSUM DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haber tenido a bien escogerme desde antes de la fundación del mundo. A Quien dedico este acto con profundo agradecimiento por la oportunidad de crecer, gracias por la escuela vivida. ¡Gracias Padre Eterno!
- A MI PADRE:** Adrián Gómez Chacón, a quien debo todo lo que soy, nunca tendré lo suficiente para pagar su amor, comprensión y paciencia. Te amo
- A MI MADRE:** Tania Dinora Polanco Leiva, mi mejor amiga, mi confidente, mi paño de lágrimas, gracias mami por ser tan especial, ¡lo logramos!
- A MI HERMANO:** Mizraim Manolo Gómez Polanco, mi primer reto a superar, por sus ánimos, consejos, regaños, desvelos, por todo lo que Dios nos ha permitido vivir, desde que tengo memoria has estado presente, gracias por cuidarme.
- A MI HERMANITO:** Adrián Isaac Gómez Polanco, por su cariño, por su silencio, por sus expectativas. Espero algún día poder recompensar tu inquietante espera.
- A MIS ABUELOS:** José María Gómez Martínez 2012†. María Salomé Chacón Pimentel. A Gertrudis Polanco Morán 2007†. Felipa Leiva Morán 2007†. A quienes están con Dios, a quienes vieron mi inicio más lamentablemente no su fin, con profunda e inmensa estima.
- A MIS TÍOS:** A mis tíos y tías paternos Rogelio, Adela, Mario Isabel 1993†, Magdalena, Karen, Elizabeth, Obed, Eber Eliel 2011†, Donái, Gilma, Gladis, Luis, y Ruth; y a mis tíos y tías maternos Elvia, Mario, Marina, Josefina, Delia, Yolanda, Priscila, y René.
- A MIS COMPAÑEROS:** Marisol, Nancy, Jakeline, Alejandra, Ronald, Javier, Ignacio, Blanca, Ingrid, y a todos aquellos que de una u otra forma me permitieron ser su amiga, siempre estarán presentes en mi memoria.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** A mi Alma Mater, fuente de sabiduría, que me dio la oportunidad del estudio superior, que me enseñó que no hay como la Universidad del Pueblo, Gracias USAC.

**A LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES:**

A todo el personal que labora en ella, a esas majestuosas aulas llenas de mis más hermosos recuerdos, de risas y sufrimientos, nunca hubiera imaginado ver mi nombre en tus puertas, siempre te llevaré en el alma, y serás el más grande de mis orgullos.





## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Consideraciones o fundamentos preliminares de la exégesis jurídica.....	1
1.1. Exégesis.....	4
1.1.1. Etimología .....	5
1.1.2. Definición.....	6
1.2. Génesis y evolución de la exégesis.....	7
1.2.1. Escuela de la exégesis jurídica.....	8
1.2.2. Clases de la exégesis o interpretación.....	11
1.2.3. Métodos de interpretación.....	15
1.2.4. Doctrinas de la interpretación.....	20
1.2.5. Evolución histórica de la exégesis jurídica.....	26
1.2.6. Evolución del método exegético.....	29
1.3. La exégesis y el derecho.....	29
1.3.1. Definición de derecho.....	31
1.3.2. Relación de la exégesis con el derecho.....	32

### CAPÍTULO II

2. Exégesis jurídica.....	33
2.1. Origen de la exégesis jurídica .....	33
2.2. Hacia una definición de exégesis jurídica.....	35
2.3. Naturaleza jurídica.....	36



**Pág.**

2.4.	Características de la exégesis jurídica.....	36
2.5.	Teleología de la exégesis jurídica.....	37
2.6.	Ubicación en el ordenamiento jurídico legal vigente del articulado referente a la interpretación de la norma jurídica.....	38
2.7.	Los considerandos: ¿marco interpretativo de la ley?.....	40
2.8.	La exégesis jurídica en los organismos del Estado.....	42

### **CAPÍTULO III**

3.	Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.....	45
3.1.	Carrera de licenciatura de ciencias jurídicas y sociales.....	52
3.2.	El pensum de estudios.....	53
3.3.	El perfil del egresado.....	54
3.4.	Universidades en las cuales existe la asignatura de exégesis jurídica en el pensum de estudios.....	55

### **CAPÍTULO IV**

4.	Impacto negativo social y académico de la carencia en la enseñanza de la exégesis jurídica.....	57
4.1.	Problemática en la falta de enseñanza de la exégesis jurídica.....	58
4.1.1.	En el área académica.....	58
4.1.2.	En el área profesional.....	60
4.1.3.	En el área judicial.....	62
4.1.4.	En el ámbito social.....	64
4.2.	Consecuencias prácticas de la falta de enseñanza de la exégesis jurídica.....	65



	<b>Pág.</b>
4.2.1. En el estudiante de leyes.....	65
4.2.2. En el despacho jurídico.....	66
4.2.3. En los tribunales.....	68
4.2.4. En la sociedad.....	69

## **CAPÍTULO V**

5. Hacia una instrucción de exégesis jurídica.....	73
5.1. Delimitación de la materia.....	73
5.1.1. Justificación de tal asignatura.....	74
5.1.2. Objetivos.....	77
5.2. Implementación del curso de exégesis jurídica.....	78

<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>85</b>
---------------------------	-----------

<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>87</b>
------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>89</b>
---------------------------	-----------



## INTRODUCCIÓN

La norma jurídica, es la fuente fundamental de donde procede la mayoría de principios potestativos y coercitivos del ordenamiento social. Siendo una de sus características elementales el cumplimiento obligatorio de cada uno de sus parámetros. Sin embargo, todo ello conduce al riesgo de que la norma jurídica no sea ejecutada a la perfección; para ello, es básico que la norma legal antes de ser cumplida, sea entera y sencillamente interpretada bajo los principios básicos de la hermenéutica jurídica, tarea a cargo de los profesionales del derecho en cada una de las áreas en las que se le encuentre, a saber: abogados, notarios, jueces, fiscales, docentes, estudiantes de derecho.

La presente investigación, delimita la problemática que suele darse en el fenómeno cognitivo e interpretativo de la norma jurídica. Y, esencialmente para atacar el seno de este fenómeno, al realizarse el análisis en el lugar de origen del conocimiento jurídico: la casa de estudios universitarios. Dando a conocer de igual manera el fenómeno social donde se origina esta irregularidad, así como las concausas que lo propician; y de la misma, manera se es participe de los términos jurídicos que maneja la doctrina jurídica al respecto.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer que al adentrarse de una forma general en el ordenamiento jurídico vigente en búsqueda de lo relativo a la interpretación jurídica; y, al observar en la población estudiantil de derecho y, el claustro de catedráticos juristas su indiferencia a la unidad de análisis, resalta la necesidad de hacer un esfuerzo por implementar desde muy temprano en el pensum, la enseñanza de la exégesis jurídica.

La hipótesis expone el fenómeno social y jurídico que da lugar a esta problemática en la sociedad guatemalteca, con las discrepancias al momento de aplicar el derecho vigente, a través de resoluciones judiciales y contratos, entre otros; que de una forma escurridiza quita todo propósito a las bases y principios establecidos en la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 10.



La investigación se funda bajo las teorías legal, doctrinaria y social; dentro de la legal se refiere a él desde el punto de vista sustantivo, así como procesal, ya que la exégesis jurídica es tutelada por la normativa imperativa estatal, como algo elemental para el orden social y profesional de los abogados y notarios; desde la doctrina jurídica de forma especial, ya que es a través de los juristas que este tipo de problemas jurídico-sociales salen a la luz y son abordados con especial detención y profesionalismo; y, desde la práctica social, porque es a través de la observación y confrontación del texto legal con la cotidianidad social, que se observa que la hermenéutica legal no está cumpliendo con su objetivo primordial.

Se abordó esta investigación, analizando en detalle de forma capitular: en el primer capítulo, consideraciones o fundamentos preliminares de la exégesis jurídica; en el segundo capítulo, la exégesis jurídica; en el tercer capítulo, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en el cuarto capítulo, el impacto negativo social y académico de la carencia en la enseñanza de exégesis jurídica; y, en el quinto capítulo, hacia una instrucción de exégesis jurídica.

Los métodos empleados para desarrollar la tesis fueron: método analítico, a través del cual se logró indagar sobre los principios elementales que rigen la hermenéutica jurídica, estableciendo a través de este los parámetros esenciales en esta investigación; el método sintético, que permitió formular las soluciones generales a la problemática que emana de una mala praxis en el uso de la exegesis jurídica, en el plano estudiantil como profesional, así como en el ámbito judicial de donde emanan las resoluciones coercitivas, siendo estas resultado directo de la interpretación de la norma jurídica; el método inductivo, bajo el cual se logró establecer los nociones verticales de la exegesis forense, la que nos permitió formar el mapa por donde habría de transcurrir los temas que abordaron la presente investigación, y; el método deductivo, por medio del cual se llegó a las conclusiones y recomendaciones que al final de este volumen se presentan. Dentro de las técnicas utilizadas se realizaron encuestas, cuestionarios, visitas personales y entrevistas a profesionales del derecho.

Se hace un esfuerzo por ser parte constructiva del edificio del conocimiento jurídico-legal, buscando dar solución a la negligencia profesional en la interpretación de la norma jurídica, la cual queda plasmada en las resoluciones judiciales, administrativas, notariales, así como forenses.





## CAPÍTULO I

### 1. Consideraciones o fundamentos preliminares de la exégesis jurídica

En el sendero del descubrimiento de la verdad de los textos antiguos, las reglas básicas de la interpretación son elementales para conocer el contenido que lleva en su seno un texto. De igual manera en la investigación científica, la solidez de las investigaciones de campo son reforzadas por los juicios pronunciados por los estudiosos del tema, siendo así que encuentran mayor certidumbre y consistencia en la formación de la pirámide del conocimiento de la ciencia.

En el mundo del derecho, la exégesis jurídica es el sendero que nos conduce a un preciso conocimiento del alma de la norma legal, dando sus rasgos y principios bajo los cuales fue elaborado así como la aplicación de los elementales principios generales del derecho a las circunstancias actuales y bajo el contexto político y social en el cual se este aplicando la norma jurídica. Para los fines de esta investigación, se debe aclarar que los términos interpretación, hermenéutica y exégesis, se utilizaran indistintamente para referirnos al mismo concepto. Por lo cual se considera que en términos generales interpretar quiere decir, captar o entender el significado de una expresión, ya sea artística, científica, intelectual, etc. En este sentido amplio, la interpretación tiene por objeto dar a conocer lo que esa expresión quiere decir. Ahora bien bajo este estudio interesa la exégesis aplicada al derecho normativo, a la Ley; para ello se debe considerar que los conceptos claves de la exégesis jurídica se

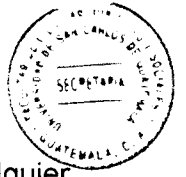


delinean entre, la verdad, la seguridad jurídica, la objetividad y la neutralidad, ya que como bien se sabe la ley que es de aplicación general, o sea que la ley vigente es aplicable erga omnes, es por lo tanto concluyente que derivado a ello estos conceptos antes mencionados se consideran claves para la interpretación de la norma legal.

La verdad debe regir cuando se decide interpretar una norma para con toda libertad declarar lo que se ha inducido de la misma, debe tenerse en cuenta también que la neutralidad debe imperar en la mente del exégeta jurídico, para que prevalezca la justicia que la ley pretende exponer. Por otra parte, interpretar la norma jurídica y descifrar la voluntad del legislador, fue durante varios siglos el objetivo de la exégesis jurídica.

El propósito u objetivo de la interpretación jurídica es el desentrañar el significado y sentido del derecho. En el derecho público la interpretación no consiste en exponer el sentido exacto de un texto poco claro, sino en determinar su alcance, es decir su campo de aplicación temporal, especial, jurídico así como su eventual superioridad sobre las normas.

Dentro de estos rasgos antes mencionados, es de vital importancia analizar la importancia de la hermenéutica jurídica en el campo profesional del derecho en la aplicación académica y profesional-laboral de la ciencia del derecho. Bajo esta línea expresa el estudioso José Juan Guadarrama Martínez que: en la vida cotidiana interpretar significa explicar el sentido de una cosa, en tal razón no está ajeno en la vida diaria que el ser humano tenga que interpretar, sean ideas, escritos, movimientos artísticos, etc. Pero este modo de interpretación



evidentemente no es jurídica, sino más bien, podríamos denominarla común, que cualquier persona, puede llevar a cabo.

Ahora bien, tampoco es ajeno a la realidad social que en el ámbito del derecho la norma jurídica puede ser interpretada no solo por los denominados operadores jurídicos (Magistrados, jueces, abogados, juristas, etc.). También los particulares realizan interpretación de las normas jurídicas cada vez que desean saber si la actividad que quieren emprender es lícita o ilícita; si los actos o negocios jurídicos que quieren llevar a cabo producirán o no tales o cuales efectos; cuando al otorgar un testamento, desean saber cómo proporcionar los bienes que poseen, entre sus futuros herederos, o en el caso de que aquellos que deseen interponer alguna queja en contra de algún servidor público de la Administración Pública, que por actos u omisiones trastocan su deber de servicio, etc. Por lo tanto, a la pregunta ¿Por qué es importante la interpretación jurídica? En el mundo del derecho, se debe partir de la idea de que la interpretación jurídica (o del derecho) es una actividad que consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas inmersas dentro de un sistema jurídico. Esto es, la norma que está inmerso en un cuerpo legal surge a la vida jurídica desde su publicación para que surta efectos, empero, la norma puede ser clara en su literalidad, que quizás no requiera profundidad en su contenido, pero aun así, es indudable que se existe un proceso intelectual de interpretación, por lo tanto no se escapa a esta.

Ahora, se puede decir que la interpretación en sí, se da cuando la norma es oscura o inatendible, o bien cuando se entra en la opacidad del derecho, en la que el significado de las



palabras no resultan claras en cuanto a su semántica, entonces el operador jurídico tiene que realizar el ejercicio de desentrañar o descubrir lo que el legislador quiso decir al redactar la norma. Ante esto, se puede afirmar entonces que la interpretación se da no tanto porque la ley sea opaca sino es cuestión del intérprete en cuanto a que significado le da a las palabras.

Como puede verse, el interpretar en el mundo del derecho es tan importante como el que los seres vivos tengan que respirar, en función de que los operadores jurídicos que aplican la norma a hechos o casos concretos, formulan una interpretación para determinar la aplicabilidad de la misma, y más trascendencia tiene, cuando el operador jurídico, en este caso, abogados, litigantes, pretenden descubrir si la norma referida en las sentencias o resoluciones es la correcta. Por lo tanto, el interpretar es tan importante, porque no sólo es desentrañar el sentido de un texto, en este caso jurídico, ni describir un significado a éste. Es, además un acto de comprensión y comunicación, por lo que, podemos interpretar no sólo las proposiciones prescriptivas, sino los hechos, el ordenamiento jurídico, las consecuencias del derecho y el contexto del fenómeno jurídico; dado que la interpretación no sólo está encaminada al conocimiento sino a la resolución de casos”.<sup>1</sup>

### **1.1. Exégesis**

El término *exégesis* es de origen griego y etimológicamente significa *explicación, comentario, interpretación*. Hacer *exégesis* es interpretar el texto obteniendo de él su significado.

---

<sup>1</sup><http://rayoposgrado.blogspot.es/1302889938/> (25 julio 2013)



Para algunos autores la exégesis debe limitarse rigurosamente a comprender lo que el texto dice, y repetirlo después en términos actuales. Para otros el exégeta debe hacer ambas cosas: comprender el texto, y explicarlo en términos actuales. Las dos partes deben constituir un proceso único interpretativo. En concreto, el itinerario exegético debe consistir en ir del texto a su ambiente histórico y a su origen, para regresar luego al texto.

En efecto, la primera aproximación del exégeta debe consistir en colocar el texto en su ambiente general, lingüístico, político, jurídico, social y legislativo, lo cual nos convierte de algún modo en contemporáneos del texto legal en su momento de creación, al tiempo que nos hace conscientes de la distancia que nos separa de ella.

Ahora bien exégesis es un término manejado bajo múltiples acepciones dependiendo la disciplina que estudie, que analice; por ejemplo: Exégesis bíblica, literaria, de literatura religiosa no bíblica, jurídica, entre otros.

### **1.1.1. Etimología**

La génesis de este término como ya se mencionó se origina en la antigua y clásica Grecia, es así que *exégesis* (del griego ἐξήγησις *exégesis*, de ἐξηγεομαι *exegeomai* "explicar") es un concepto que involucra una interpretación crítica y completa de un texto.



La palabra exégesis significa extraer el significado de un texto dado. La exégesis suele ser contrastada con la *eiségesis*, que significa insertar las interpretaciones personales en un texto dado. En general, la exégesis presupone un intento de ver el texto objetivamente, mientras que la *eiségesis* implica una visión subjetiva.

### 1.1.2. Definición

Como antesala, es menester definir lo que en esta investigación se entiende por exegesis. La exégesis es una tarea humana, un quehacer netamente del ser humano, que tiene un fin específico y claro, que consiste en determinar qué es lo que la ley quiere decir, qué manda qué ordena, otorga o permite, y a veces con qué se castiga.

Exégesis jurídica es para algunos autores “ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aún referida permanentemente a la exégesis bíblica, se relaciona con más frecuencia a la interpretación jurídica. (Jurídica: arte, ciencia de interpretar los textos legales)”.<sup>2</sup>

Exégesis se extrae el significado de un texto dado por tanto tiene carácter objetivo, mientras que *eixegisisse* insertar o incorpora una interpretación, por tanto es de carácter subjetiva.

---

<sup>2</sup> Cabanellas de las Cuevas, Guillermo. *Diccionario jurídico elemental*. Pág. 186



## 1.2. Génesis y evolución de la exégesis

Con el fin de dar una perspectiva para el lector se tiene en cuenta que es necesario dar un esbozo de los inicios de la exegesis jurídica, es así como este apartado se hace un espacio para tratar el tema.

Es así como anteriormente al siglo XIX, siglo del advenimiento de la ciencia jurídica como tal, el derecho y consecuentemente las normas jurídicas, tenían su fundamento filosófico en el derecho natural, con la escuela de los grandes escolásticos Agustín y Tomás de Aquino, quienes afirmaban que la sociedad de los hombres se encontraba gobernada conforme a un orden establecido por Dios y realizado según un criterio de justicia, por el cual cada persona se le reconocía un valor ético y se le atribuían derechos inviolables. En este orden de ideas, el derecho natural concebía la existencia como un universo regido por un orden ético-jurídico absolutamente válido e inmutable.

Esta escuela no concebía a la norma jurídica con un simple normativo, sino que como un juicio, de esta manera de pensar participan “quienes admiten como Carlo Cossio, George Kalinowski y Héctor Neri Castañeda, siguiendo a Platón, Aristóteles, Santo Tomas de Aquino y Enmanuel Kant, la posibilidad de un conocimiento práctico, la norma no sería un imperativo sino un juicio, una proposición descriptiva, un acto de conocimiento, por virtud del cual se aprendería lo que el hombre puede o no puede hacer”.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Velázquez Carrera, José Fernando. **Introducción a la lógica jurídica**. Pág. 22



### 1.2.1. Escuela de la exégesis jurídica

“La escuela de la exégesis surge en Francia a raíz y como motivo de la publicación del Code y se mantiene durante el siglo XIX hasta que es contenida y eliminada por la escuela científica de Gény”.<sup>4</sup> A decir de Bonnacasse se distingue tres fases: “fundación (1804 – 1830), apogeo (1830 – 1880) y decadencia (1880 – 1900)”.<sup>5</sup> Este método se encuentra expuesto desde 1841 en una Memoria de la academia de Ciencias Morales y Políticas, por Blondeau.

La escuela de la exégesis tiene varios postulados entre los cuales se presentan los siguientes:

- Existe un derecho superior al del Estado (se valora al derecho positivo) que es la ley escrita.
- El derecho positivo lo es todo y todo derecho positivo está constituido por la ley.
- El carácter profundamente estatista se reduce a proclamar la omnipotencia jurídica del legislador, es decir, del Estado.
- El predominio de la intención del legislador en la interpretación del texto de la ley, el derecho positivo únicamente está contenido en los Artículos del Código.
- Dirige un estudio directo y principalmente analítico de los textos, no puede irse contra la letra so pretexto de penetrar en su espíritu. En casos análogos, la misión del intérprete está reducida dar al texto legal la extensión que le es susceptible.

---

<sup>4</sup>Badenes Gassser, Ramón. **Metodología del Derecho**. Pág. 92

<sup>5</sup>Monroy Cabra, Marco G. **Introducción al Derecho**. Pág. 256





- Las nociones de claridad y de interpretación son anti éticas, se dice que no hay que interpretar un texto claro.
- La interpretación válida es la gramatical, si no da resultado se acude a la interpretación lógica que consiste en llegar a buscar el pensamiento de la ley en el espíritu de su autor, pasando por encima de la palabras.
- La autoridad es la ley que está por encima, renunciando a toda opinión personal.
- Niega valor a la costumbre.
- Ante la presencia de antinomias y de lagunas, su papel es más activo, consistente en eliminar las unas y llenar las otras, aunque su decisión deba ser en todo caso motivada en derecho, refiriéndose a textos legales.

La Escuela de la exégesis desde sus albores tuvo como finalidad fundamental la reducción del derecho a la ley, específicamente del derecho civil al Código de Napoleón. Esta Escuela emergió entre los juristas franceses, entre los cuales cobra gran importancia J. Bonnecase, profesor de la facultad de Burdeos quien esbozó cinco rasgos distintivos de estas escuela, los cuales cabe relacionar los siguientes:

- El culto al texto de la ley, como ley viva, aplicable y obligatoria.
- El predominio de la intención del legislador en la interpretación de la ley, la ley está constituida por la voluntad del legislador.
- El carácter estatista de la doctrina orientada a reconocer la supremacía del legislador, es decir del Estado.



- El carácter ilógico e incomprensible de la misma, por cuanto reconocía la supremacía del legislador, pero a la vez se admitía la superioridad del derecho natural frente al derecho positivo.
- El argumento de autoridad como el decisivo para desatar las dudas y generalizar las tesis.

Con respecto al planteamiento ontológico sobre ¿Qué es el derecho?, la Escuela de la exégesis le da solución definiendo al mismo como un conjunto de normas, es decir, es ley aquella que este acompañada de sanción, sin coacción y sanción no hay ley.

El derecho no es la ley, más bien la ley es una forma en cómo se expresa el derecho, es decir es una fuente formal. El derecho es superior a la ley. El positivismo jurídico a comienzos del siglo XIX, tuvo un estatus preponderante a consecuencia de los diferentes movimientos tendientes a la codificación de las normas en los países europeos concretándose en primera medida en el denominado Código Prusiano promulgado por Federico II de Prusia, y su más célebre instrumento codificador, el llamado Código de Napoleón en 1804.

La interpretación exegética por parte de los jueces al momento de decidir sobre determinado asunto, debía estar ceñida absolutamente a los postulados de la ley, dejando por fuera cualquier forma de arbitrariedad, y solo en casos muy excepcionales la ley resultaba insuficiente.



Por otra parte, es menester señalar que tratándose del organismo legislativo y el organismo judicial estos se encuentran en una línea de separación, lo que significa que el primero se encuentra caracterizado por la intervención del pueblo a través de la creación de la ley, y el segundo, se sitúa en la esfera de la aplicación del derecho ya creado mediante el sistema deductivo encaminada a emplear la justicia de manera impersonal, imparcial (posición legalista) sin mirar sus consecuencias (*dura lex sed lex*), formulando un silogismo judicial cuya premisa mayor debe estar formada por las reglas de derecho apropiada y la menor conformada por la comprobación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las reglas de derecho.

Cuando un sistema es coherente, es decir que posee una univocidad de signos excluye la elaboración de cualquier desacuerdo en la actividad de interpretación, la exigencia de coherencia se impone de manera imperativa, pues si una norma es incoherente por contener una contradicción se hace inutilizable y hay que proceder a enmendarla.

### **1.2.2. Clases de la exégesis o interpretación**

Como se indicó anteriormente la interpretación es una actividad puramente humana, ésta proviene del intelecto y emociones de la persona humana, el sujeto o autor que la realiza; es decir, el intérprete. Desde tal punto de vista la interpretación puede ser doctrinal o científica, judicial o jurisprudencial y auténtica o legislativa.



- La interpretación doctrinal o científica:

Es, como su nombre claramente lo indica, la interpretación practicada por los doctrinarios, por los teóricos, por los juristas o jurisconsultos, por los tratadistas, por los estudiosos del derecho, y en general por quienes se dedican a la ciencia del derecho, de ahí que también se le conozca a esta interpretación como científica. La interpretación doctrinal si bien se caracteriza por no ser obligatoria, sin embargo, por su carácter científico y por la autoridad de quienes la practican, es la que termina siendo predilecta.

LudwinEnneccerus, refiriéndose a la interpretación doctrinal o científica, afirma que ésta con frecuencia se divide en gramatical y lógica, según que derive sus argumentos del lenguaje (es decir, de las leyes de la gramática y del uso del lenguaje) o de su relación con otras leyes, del mayor valor de uno u otro resultado.<sup>6</sup>

- La interpretación judicial o jurisprudencial:

Es la practicada por los jueces y tribunales para emitir sus decisiones (sentencias y demás resoluciones motivadas jurídicamente) en las cuales esta interpretación queda plasmada. En la medida que provenga de instancias más elevadas la interpretación judicial, sentada en los precedentes, tenderá a influenciar con mayor autoridad y frecuencia.

---

<sup>6</sup>Enneccerus, Ludwig. **Tratado de derecho civil**. Pág. 121



En los países en los que existe el recurso de casación la interpretación judicial resulta obligatoria para los órganos jurisdiccionales de instancias inferiores si se emite en los términos y condiciones legalmente exigidos. Así, en el país de Guatemala, es el Artículo 621 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto número 107, el que designa a la correcta interpretación del derecho como uno de los fines esenciales del Recurso de Casación.

- La interpretación auténtica o legislativa:

Es la realizada por el propio autor de la norma; se dice también que es la efectuada por el legislador o, mejor dicho, por el poder legislativo, en el entendimiento de que este es el autor de la norma y de allí que a esta interpretación se le denomine también interpretación legislativa. Pero lo importante para saber que estamos ante una interpretación auténtica es comprender que tal interpretación ha sido hecha por el propio autor de la norma, tanto así que incluso se ha denominado Interpretación auténtica a la interpretación realizada por el propio juez o tribunal con el propósito de dar luces sobre el significado verdadero de sus propias sentencias o resoluciones; igualmente se ha considerado interpretación auténtica a la que realizan las partes contratantes respecto del contrato que celebraron, a la efectuada por el funcionario público respecto del acto administrativo o norma que emitió, etc.

Existe cierta divergencia en cuanto a entender si la interpretación auténtica es la realizada estrictamente por la misma persona que elaboró la norma, o por el órgano



que ésta representaba o en nombre del cual la dictó. Tradicionalmente la tendencia ha sido la de entender que habrá verdadera interpretación auténtica sólo cuando ésta haya sido hecha por la misma persona que redactó la norma y aun así hoy se considera en estricto sentido que solo en este caso hay interpretación auténtica. Pese a ello, esta tendencia ha venido cambiando y actualmente también se tiende a considerar interpretación auténtica a la realizada por aquella persona que, sin ser la que redactó la norma, la hace ocupando el mismo cargo de quien la elaboró.

Al respecto, Werner Goldschmidt, hijo del eminente procesalista James Goldschmidt, sostiene que: "El concepto tradicional de la interpretación auténtica... se desvió... y no se considera intérprete auténtico al mismo individuo que formuló la norma de cuya interpretación se trata, sino a aquellas personas capaces en su caso de sustituir la norma a interpretar".<sup>7</sup>

La Interpretación auténtica, en relación al tiempo, puede ser: preventiva y a posteriori. La Interpretación auténtica preventiva viene ya incluida en el propio texto o cuerpo de normas del precepto a interpretar. La Interpretación auténtica a posteriori se presenta luego de la entrada en vigencia de la norma y constituye una nueva norma, porque, como dice Guillermo Cabanellas de Torres, "... carece de valor la simple opinión o comentario, con publicidad periodística o de otra índole".<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Goldschmidt, Werner. **Introducción filosófica al Derecho**. Pág. 84

<sup>8</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 170



### 1.2.3. Métodos de interpretación

Con el propósito de alcanzar la significación y el mensaje de las normas, diversos métodos han sido propuestos y desarrollados. Entre los que tenemos los métodos clásicos a los cuales ya hacía referencia Savigny y que son: el gramatical, el lógico, el sistemático y el histórico. Se puede considerar entre éstos también al método teleológico que muchos autores consideran dentro del método lógico.

La escuela de la exégesis tenía un procedimiento de interpretación que durante su apogeo llegó a combinar los métodos literal, lógico, sistemático e histórico; también lo hizo el método propuesto por la escuela Histórica; en la clara muestra de que los métodos no se aplican aisladamente por sí solos, sino que se combinan en la tareas por alcanzar la misión de develar el contenido más exacto posible de la norma.

El maestro argentino Mario A. Oderigo considera que los precitados métodos se derivan de uno sólo: el método Lógico, por lo tanto los denominados métodos analógico, sistemático, teleológico e histórico (que frecuentemente han sido exhibidos como independientes del método lógico) no representan otra cosa que variantes o formas de manifestarse este último; porque todos ellos se fundamentan en los enunciados principios de la lógica y porque desprovisto de aquellos, el método denominado lógico carece de todo contenido.

Los métodos a desarrollar son los siguientes:



- Método gramatical: El método gramatical, también conocido como literal, es el más antiguo y es exclusivo de la épocas anteriores a la Revolución Francesa en que existía alguna desconfianza en el trabajo de los jueces, razón por la cual se encontraban obligados a ceñirse al sentido literal de la ley.

Consiste este método, dice Claude Du Pasquier, "en deducir de las palabras mismas, de su lugar en la frase y de la sintaxis, de la misma puntuación, el sentido exacto del artículo de que se trata".<sup>9</sup>

Quienes hablan de este método de interpretación se olvidan de dos puntos fundamentales: el primero, que las palabras sueltas, aisladas, por sí solas no tienen un sentido preciso e inequívocamente definido, pues éste empiezan a adquirirlo dentro del contexto de la frase; segundo, que ni siquiera la frase tiene una significación determinada por sí propia, ya que su genuina significación la adquiere dentro del contexto real en que es emitida, dentro de los puntos de referencia del contorno o circunstancia, es decir, con referencia al motivo y además también con referencia al propósito. En síntesis, con las limitaciones que pudiera tener, el método gramatical, o literal, es aquél por el que, mediante su utilización, se persigue descubrir el significado y sentido de la norma a través del estudio y análisis de la letra de su propio texto.

---

<sup>9</sup> Du Pasquier, Claude. **Introducción al Derecho**. Pág. 61



- Método lógico: Este método es el que utiliza los razonamientos de la lógica para alcanzar el verdadero significado de la norma. Para Mario Alzamora Valdez, este método consiste en la descomposición del pensamiento o las relaciones lógicas que unen sus diversas partes.<sup>10</sup> En la utilización del método lógico, dice Luis Díez Picazo, se habla de la existencia de una serie de reglas como: el argumento a maiore ad minus (el que puede lo más puede lo menos); a minore ad maius (quien no puede lo menos tampoco puede lo más); a contrario (la inclusión de un caso supone la exclusión de los demás); a pariratione (la inclusión de un caso supone también la de un caso similar).<sup>11</sup>
- Método sistemático: Este sistema de interpretación introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema, principios y consiguiente significado y sentido que incluso pueden ser advertidos con mayor nitidez del contenido de otras normas del sistema. Siempre destacando por la claridad de su redacción, el profesor Mario A. Oderigo, refiriéndose a este método precisa que: "... si el autor de la norma no se ha limitado a ésta, sino que ha formado un conjunto de normas, el intérprete supone que aquél ha querido introducir un sistema dentro del cual esa norma no desentone; y por consiguiente, si la norma en cuestión no es clara

<sup>10</sup> Alzamora Valdez, Mario. **Introducción a la ciencia del Derecho**. Pág. 45

<sup>11</sup> Díez Picazo, Luis. **Experiencias jurídicas y teoría del Derecho**. Pág. 41



en su enunciado, no se correrá ningún peligro desentrañando su sentido a la luz de los principios inspiradores del sistema que la contenga”.<sup>12</sup>

- Método histórico: Ahora bien bajo esta técnica se pretende interpretar la norma recurriendo a sus antecedentes, como las ideas de sus autores al concebir o elaborar los proyectos, los motivos que propiciaron la redacción y emisión de la ley, informes, debates, etc. Mario Alzamora Valdez, quien identifica el método histórico con el de la exégesis seguramente por tener ambos, algunos rasgos de similitud, afirma que este método es aquél que tiene por objeto el estado del derecho existente sobre la materia en la época en que la ley ha sido dada: determina el modo de acción de la ley y el cambio por ella introducido, que es precisamente lo que el elemento histórico debe esclarecer.
- Método teleológico: Este método en su denominación tiene el prefijo tele que significa fin. El método teleológico es, entonces, el que pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico. Algunos autores entienden que la finalidad de la norma está en su ratio legis, es decir, en su razón de ser. Tal es el caso, por ejemplo del jurista Claude Du Pasquier quien afirma que "según el punto de vista en que uno se coloque, la ratio legis puede ser considerada como el fin realmente querido por el legislador en la época de elaboración de la ley ..."<sup>13</sup> o el del profesor sanmarquino Raúl Peña Cabrera, quien, comentando la Interpretación

---

<sup>12</sup>Oderigo, Mario A. **Lecciones de derecho procesal**. Pág. 57

<sup>13</sup>Du Pasquier, Claude. **Introducción al Derecho**. Pág. 94



Teleológica, dice que si la ley es clara, basta con la interpretación gramatical, sin embargo, puede ocurrir que la ley sea un tanto oscura, en tal caso es conveniente apuntar a la intención de la norma, es decir considerar la ratio legis. La captación del espíritu de la ley implica el empleo de procedimientos lógicos y valorativos. Otros autores, como ya se advirtió, entienden por este método al método lógico o, por lo menos, entienden al método teleológico como parte de aquél.

- Método empírico: Este es el método atribuido a la escuela de la exégesis en sus inicios, el cual consistía en investigar empíricamente la voluntad del legislador; es decir las palabras de la ley y la intención del legislador como hechos; el recurso a obtener todo lo concerniente a la ley como dato empírico.

El profesor Ariel Álvarez Gardiol precisa respecto a este método lo siguiente: “El método empírico postulado por la Exégesis es un recomponer los hechos efectivamente pensados por los legisladores, es un repensar algo ya pensado, según la fórmula de August Boeckh”.<sup>14</sup>

Esta reconstrucción del pensamiento del legislador está temporalmente situada, es concreta y finita, a diferencia de la voluntad de la ley, que es por cierto intemporal. Esto último perseguía indudablemente consolidar una absoluta ruptura con el pasado, que permitía llegar en el examen de la ley no más allá de la voluntad psicológica del legislador.

---

<sup>14</sup>Álvarez Gardiol, Ariel. **Manual de filosofía del derecho**. Pág. 197



#### 1.2.4. Doctrinas de la interpretación

Existe una gama bastante variada de doctrinas o teorías sobre la Interpretación jurídica, pero entre las más conocidas y vinculadas o referidas a los sistemas normativos, bien para aplicarlos o para dejar de aplicarlos, tenemos las siguientes:

- La teoría de la exégesis.

La Escuela de la Exégesis se basa en que la Interpretación jurídica debe necesariamente consistir en la consulta de la ley como fuente única y exclusiva del derecho. Los exegetas sostienen que el derecho es la ley. La interpretación de la ley es la averiguación de la voluntad real del legislador y toda interpretación que no sea tal debe ser rechazada.

Se ha afirmado reiteradamente que mediante la exégesis se procede a la interpretación del derecho a partir de un texto legal. Ariel Álvarez Gardiol, comentando sobre la Exégesis, refiere que el texto de la ley es sólo la reproducción histórica normativa de la voluntad del legislador y lo que el jurisconsulto debe aplicar, no es meramente el texto, sino éste en cuanto traducción de la intención de un legislador efectivo.



- Teoría dogmática.

La teoría dogmática no es reconocida por muchos autores que la tratan dentro y como la parte de la teoría exegética en la que predominó el racionalismo jurídico. La dogmática, si es que no fue una corriente de pensamiento independiente, vendría a ser algo así como la etapa de apogeo de la exégesis que adquirió relevancia a partir de la segunda mitad del siglo XIX y que se caracterizó por su gran influencia racionalista. Se ha sostenido así que mientras los antiguos exegetas recurrieron a la investigación mediante un método empírico, es decir la recolección de datos empíricos para determinar las palabras de la ley y la voluntad del legislador como hechos, el dogmatismo o la exégesis ya desarrollada rechazó esta tendencia y propuso entender la ley no empíricamente sino objetiva y sobretodo lógicamente, es decir como razón. Se ha dicho así que mientras la exégesis persigue encontrar la interpretación correcta a través de la búsqueda de la voluntad del legislador, la dogmática persigue encontrar lo mismo en el propio texto de la ley.

- Teoría de la evolución histórica.

El método de evolución histórica, sustentado por Raymond Saleilles en su Introducción á l'étude du droit civil allemand, explica el profesor Mario Alzamora Valdez, considera que la interpretación, en vez de buscar la voluntad subjetiva del legislador, debe perseguir el mejor modo de aplicación de la ley conforme a su fin. La



finalidad de la ley, o sea el propósito que ésta se halla llamada a cumplir, continúa explicando el maestro, debe adaptarse a las necesidades sociales sujetas a continuo cambio, mediante progresivas modificaciones de la interpretación misma. Este método exige que se dote a los jueces de amplias facultades y que a la vez se les señale ciertas bases objetivas. Entre estas últimas, merecen considerarse: la analogía, la conciencia jurídica colectiva, que está sobre las apreciaciones subjetivas, y el derecho comparado que señala pautas para la evolución del derecho nacional.

Partiendo de que toda ley tiene una finalidad, esta teoría intenta sostener de que es a través de ésta que la ley puede correr paralelamente al continuo cambio del tiempo, adaptándose así a la nueva realidad social y, por tanto, a las nuevas necesidades sociales.

- Teoría de la libre investigación científica.

Francisco Geny es quien, en medio de una fuerte y despiadada crítica contra la exégesis, elabora la Teoría de la Libre Investigación Científica, también llamada simplemente Científica. No niega que la interpretación debe siempre primero buscar la voluntad del legislador, pero, en caso de lagunas en la legislación, el intérprete debe valerse de otras fuentes, como la costumbre, e incluso en la naturaleza de las cosas, mediante lo que él denomina la libre investigación científica.



- Teoría del derecho libre.

Tal como su denominación lo sugiere, esta teoría propugna la total libertad del juez en la interpretación del derecho que deberá aplicar, a tal punto de poder hacer a un lado el derecho contenido en la norma jurídica (derecho positivo, ley). Es decir, según esta teoría, los jueces son independientes de las leyes y sus decisiones no deben obligatoriamente estar sujetas a éstas. El propósito que conlleva el proponer a favor de los jueces estas atribuciones de total libertad e independencia respecto de la ley está dado por el anhelo de llegar a la Justicia que muchas veces se pierde o distorsiona en los mandatos normativos provenientes del derecho positivo. Esta teoría, según reseña Claude Du Pasquier, surge en medio de una gran protesta contra los excesos de la abstracción jurídica, mal que se agravó después de la entrada en vigencia del Código Civil alemán de 1900. Aparece entonces, en 1906, la obra *La Lucha por el Derecho*, escrita por el Profesor Hermann Kantorowicz bajo el pseudónimo de Gnaeus Flavius.

Ariel Álvarez Gardiol considera que esta tesis es definitivamente un giro hacia el voluntarismo. Entiende que es además también una resurrección del derecho natural, pero recogiendo la tesis de la escuela histórica que no admite el derecho natural sino sólo si detrás de él existe una voluntad, un poder y un reconocimiento.



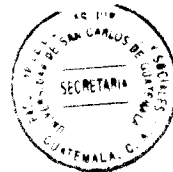
Concluye su comentario Goldschmidt precisando que Kantorowicz combina tridimensionalmente la realidad social (el derecho libre) con las normas (el derecho estatal) y con la justicia.

- Teoría pura del derecho.

El Jurista Hans Kelsen trata el tema de la Interpretación en el Capítulo X de su obra Teoría Pura del Derecho. Para Kelsen la Interpretación es una operación del espíritu que acompaña al proceso de creación del derecho al pasar de la norma superior a una inferior. Según Kelsen no sólo se interpreta cuando el juez va a aplicar la ley, emitiendo así la norma individual referida al caso concreto que viene a ser su sentencia, sino también cuando el poder legislativo, para lo cual tiene que aplicar la Constitución y para cuyo efecto no puede dejar de interpretarla. Sostiene que hay también una interpretación de normas individuales: sentencias judiciales, órdenes administrativas, actos jurídicos, etc. En síntesis, toda norma es interpretada en la medida en que se desciende un grado en la jerarquía del orden jurídico para su aplicación.

Kelsen acepta que toda norma, aunque sólo parcialmente, determina el acto jurídico por el cual es aplicada. En la medida o parte en que no lo determina, la norma superior (debo entender la norma a interpretar) es un marco abierto a varias posibilidades (o en todo caso, siempre por lo menos habrán dos) y todo acto de aplicación será conforme a la norma si no se sale de este marco. Finalmente se puede





mencionar, tal como ya se refirió, que Kelsen entiende que la interpretación es un acto de voluntad pues la creación de la norma individual está destinada a llenar el marco libre establecido y dejado por la norma general (la norma interpretada y aplicada).

Hasta antes de Hans Kelsen, escribe Ariel Álvarez Gardiol, se tenía la idea, según toda teoría de la Interpretación, de que para todo caso existía la solución correcta, por lo que la interpretación requería solo de encontrar el método adecuado para dilucidarla. Continúa el autor argentino precisando que Kelsen, a través de la teoría del ordenamiento jurídico, ve la interpretación como un problema de voluntad, mucho más que de cognición. Para Kelsen, dice Álvarez, la norma es un marco de posibilidades con varios contenidos jurídicos potenciales y aplicables todos ellos como posibles. Es un marco, abierto o no, de posibilidades, pero siempre jurídicamente posibles todas ellas. La determinación de la solución correcta (elegida), en ningún caso pertenece a la teoría del derecho, sino a la política jurídica.

- Teoría egológica.

Según la conocida teoría del profesor argentino de filosofía del derecho en la Plata Carlos Cossio, no es la ley lo que se interpreta sino la conducta humana a través de la ley.



La teoría de Carlos Cossio parte del concepto de que el derecho es la libertad metafísica fenomenalizada en la experiencia, o, en menos palabras, la conducta humana. Entiende que este es el punto de partida de toda elaboración de Cossio y el objeto del derecho. Werner Goldschmidt, en su comentario a esta teoría, considera que la teoría de Cossio tiene una doctrina sociológica de la interpretación, según la cual el objeto de la interpretación no es la norma sino la conducta por medio de la norma; la norma, no es sino el medio, comparable al lenguaje, a través del cual conocemos el verdadero objeto de la interpretación que es la conducta. Lo que el autor alemán entiende es que lo que Cossio tiene en mente, cuando habla de la interpretación de la conducta a través de la norma, no es en realidad la interpretación de la norma, sino su aplicación, puesto que mientras que la interpretación de la norma tiende un puente de la norma a la voluntad de su autor la aplicación de la norma tiende un puente entre ésta y la conducta a enjuiciar.

#### **1.2.5. Evolución histórica de la exégesis jurídica**

La exégesis jurídica nació como una teoría, esta teoría dio lugar a un método que empezó a desarrollarse en Francia a principios del siglo XIX y hasta aproximadamente el año 1880 en que tuvo su apogeo; luego decae hasta más o menos el año 1900, siendo Francisco Gény quien se encarga de sepultarlo. Su desarrollo se dio sobretodo en el campo del derecho privado y particularmente en el comentario al Código de Napoleón de 1804.



El jurista argentino Roberto J. Vernengo explica que el método exegético consistía, en sus formas primitivas, en un conjunto de recetas destinadas a orientar al juez en su labor de interpretación del texto legal, en su procesamiento de la información normativa de partida. Ambos elementos repertorio de recetas prácticas, confusión del derecho con la ley autorizan, ciertas críticas sobre las tesis, expresas o tácitas, que la exégesis francesa del siglo pasado (se refiere al siglo XIX) había sostenido sobre la índole o naturaleza del derecho, defendiendo bajo rótulos teóricos y metodológicos, ciertas notorias ideologías políticas, conservadoras o reaccionarias. Porque, en última instancia, la exégesis presupone un dogma; y este dogma, un tanto blasfemo si se quiere, postula la presencia real del legislador en la ley. Para la exégesis, una norma es siempre expresión del acto de un individuo privilegiado, a saber: el legislador. Interpretar la ley consistía en reconstruir fielmente lo que el autor del texto legislativo había pretendido. Tradicionalmente esto se expresa diciendo que la exégesis se propone reconstruir la voluntad del legislador. Se supone, así, que, de alguna manera, las normas jurídicas son expresión, en el plano del lenguaje, de actos volitivos que son la manifestación de la voluntad real del legislador.

El tratadista alemán Werner Goldschmidt, señala como notas distintivas de la escuela de la exégesis las siguientes:

- El derecho positivo lo es todo y todo derecho positivo está constituido por la ley; culto al texto de la ley; sumisión absoluta.



- Interpretación dirigida a buscar la intención del legislador. Los códigos no dejan nada al arbitrio del intérprete; éste no tiene por misión hacer el derecho; el derecho está hecho.
  
- Descubierta esa intención y establecido el principio fundamental que consagre, es preciso obtener todas las consecuencias, dar a la norma la extensión de que sea susceptible, sirviéndose de un proceso deductivo; y sin más punto de apoyo que el raciocinio y la habilidad dialéctica.
  
- Se niega valor a la costumbre; las insuficiencias a la ley se salvan a través de la misma mediante la analogía.
  
- Se tienen muy en cuenta los argumentos de autoridad, con el consiguiente respeto a las obras de los antecesores.
  
- En suma, se atribuye al derecho un carácter eminentemente estatal: *dura lex sed lex*. Las leyes naturales sólo obligan en cuanto sean sancionadas por las escritas.

Esta teoría, como se aludido, fue duramente criticada por Francisco Gény. Mario Alzamora Valdez precisa que Gény acusó que el principal defecto de la exégesis consistía en inmovilizar el derecho, mencionando también que adolecía de un desordenado subjetivismo y que como obra humana era incompleta y que requería de otras fuentes del derecho.



### **1.2.6. Evolución del método exegético**

El método exegético tienen una influencia del Código Napoleónico, nos dice que la influencia viene de los juristas franceses, como Blondieau decía, la ley era el origen único de las decisiones jurídicas y que había que dejar a un lado lo que él denominó; las falsas fuentes las cuales para los exegéticos son: la costumbre y los precedentes, viene a Latino América a través de Andrés Bello y quedó incorporado en la ley del Organismo Judicial Decreto 2 – 89, en su Artículo 10 que establece: “Interpretación de la ley: Las normas se interpretaran conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo a las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara no se desentenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu”. Los glosadores creían que las normas en derecho civil se encontraban en los textos romanos.

Las principales características de este método son: el método gramatical o literal, sentido natural y obvio; la obediencia a la ley, culto a la ley; toda palabra tiene un valor exacto o preciso; y la interpretación *Estrictu sensu*.

### **1.3. La exégesis y el derecho**

De manera preliminar se han determinado ciertos rasgos generales entre la relación de la ciencia jurídica y la hermenéutica como herramienta cognitiva que lleva al profesional del derecho al conocimiento y aplicación concreta de la norma jurídica a los fenómenos sociales



producidos por los individuos que con sus acciones entran en el ser del fenómeno legal. La hermenéutica jurídica es el arte de interpretar textos legales. Viene al caso, porque la Ley del Organismo Judicial contiene una norma que ha sido el motivo principal de discusión en clase. El Artículo 10, bajo el epígrafe Interpretación de la Ley regula: “Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente: a) A la finalidad y al espíritu de la misma; b) A la historia fidedigna de su institución; c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas; d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho”.

Dentro de varios sucesos en la aplicación de esta norma pilar de los principios legales y jurídicos del sistema legal guatemalteco referente a la interpretación de la Ley, se encuentra el citado Artículo, en el que observamos, entre varios por ejemplo la cuestión en que se encuentran los jueces, si acaso deben, sin labor interpretativa, limitarse a aplicar la ley dada por el Congreso y por ende no suplir con su capacidad de razonamiento y de decisión la supuesta voluntad general expresada por los diputados, como oráculos del derecho. En otras palabras ¿están limitados los jueces a ser simples bocas de la ley? O bien, ¿pueden desarrollar una verdadera labor de hermenéutica jurídica en la aplicación de las leyes a los casos concretos? Hay quienes dicen que cuando la ley es clara literalmente hablando, ya no le es dable al juez interpretar la norma, aún cuando en el caso concreto, dicha aplicación resulte hasta injusta.



Otro ejemplo se da en las aulas de derecho de las distintas facultades de las universidades de Guatemala, cuando no se les pronuncia ni se les motiva a tener un ejercicio interpretativo con las Leyes; que jamás se sientan limitados a interpretar las normas de acuerdo con todas esas posibilidades. Ante todo, hacerlo al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales de la ciencia jurídica. Eso sí, que también siempre puedan explicar el porqué de su ejercicio hermenéutico. Es decir, que desarrollen de manera razonable esta facultad, ante todo, si aspiran a ser jueces. Y es necesario recordar que el derecho es ciencia. Y también puede ser arte como lo reza el aforismo *iustitia boni et aequi* (el derecho es el arte de lo bueno y de lo justo).

### **1.3.1. Definición de derecho**

“La palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa: lo que está conforme a la regla. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad”<sup>15</sup>.

---

<sup>15</sup><http://definicion.de/derecho/#ixzz2a4tGDBX4>(28 de julio 2013)



### 1.3.2. Relación de la exégesis y el derecho

Es realmente obvia y necesaria la relación que existe entre la exégesis y el derecho, debido a que como ya se expuso la exegesis, es interpretar, y el derecho es sin duda una de las materias que más necesita y permite esta clase de método para ser aplicada, esto se debe a que muchos de sus textos son ambiguos u oscuros, y en la mayoría de las ocasiones el legislador, ya sea una persona individual o una institución, que tuvo a bien crear la norma ya no existe, así que es necesario para aplicarla saber el porqué de que aquella norma fuera creada.





## CAPÍTULO II

### 2. Exégesis jurídica

Como se ha venido exponiendo a lo largo de esta investigación, ha quedado más que claro, lo que es la exégesis jurídica, o sea el método más adecuado para el estudio de la ley, también cuando se dieron sus inicios, que según lo anteriormente planteado fue a principios del siglo XIX en Francia, a continuación se expondrá de manera sucinta acerca de la exégesis jurídica, su origen, características, etc.

#### 2.1. Origen de la exégesis jurídica

La exégesis como tal fue un producto de la codificación. Es por ello que se hace necesario señalar los factores o causas que impulsaron el proceso de codificación del derecho en Francia,<sup>16</sup> (y que, de modo más o menos análogo, se daban también en otros países europeos), ya que es allí donde se dio inicio a este método de estudio:

- Caos jurídico.- Se trata de una causa de tipo técnico: el panorama del derecho positivo hacia el final del siglo XVIII era poco menos que caótico, y un Código podría acabar con ese caos. Por un lado, permanecía vigente el Corpus Iuris Civilis de Justiniano,

<sup>16</sup>[http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20557/1/APUNTES\\_DE\\_FILOSOFIA\\_DEL\\_DERECHO.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/20557/1/APUNTES_DE_FILOSOFIA_DEL_DERECHO.pdf) (01 de agosto 2013)



pero se había producido un desajuste tal entre éste y la sociedad del momento que apenas podía ser aplicado.

- Fraccionamiento territorial del derecho francés.- Ese caos se agudizaba además por el fraccionamiento territorial del derecho en Francia: pese a su unificación política como Estado desde el siglo XV, subsistía en Francia una gran pluralidad de legislaciones y derechos regionales y locales.
  
- El Código como positivización de la racionalidad del derecho natural. Se trata de una causa de índole doctrinal. Ante el desajuste entre el derecho positivo y las necesidades de la vida cotidiana, y ante el carácter fragmentario y caótico, técnicamente defectuoso, del derecho positivo, los juristas iusnaturalistas insistían en la existencia de un derecho natural, constituido por una serie de principios cognoscibles a través de la razón y universalmente válidos, que ofrecían solución a todos los problemas que podían plantearse. Se consideraba que el derecho natural sí era un sistema racional, completo y coherente.
  
- Adaptación del derecho a los ideales liberales revolucionarios. En cuarto lugar, una causa de índole política: el derecho positivo vigente a finales del XVIII estaba inspirado en principios propios del Antiguo Régimen que chocaban frontalmente con los ideales del liberalismo político que acabaron triunfando en la Revolución Francesa y en las sucesivas revoluciones burguesas del siglo XIX en Europa. Era necesario



adaptar también el derecho (no sólo promulgar una Constitución u otras leyes políticas) a los ideales revolucionarios triunfantes. Y la vía para esa adaptación sería la codificación.

La principal manifestación del formalismo legal, como hemos dicho, es la llamada escuela de la exégesis, que surgió en Francia y agrupó en el siglo XIX a la mayoría de civilistas franceses (entre los más prestigiosos autores de esta escuela encontramos a Duranton, Bugnet, Demolombe, etc.). Suelen distinguirse tres periodos en esta escuela: un periodo de formación (de 1804 a 1830, aproximadamente), un periodo de apogeo (de 1830 a 1880) y un periodo de decadencia (a partir de 1880). La escuela de la exégesis supuso una nueva forma de estudio y enseñanza del derecho en las facultades (aunque su origen no es exclusivamente universitario, en la medida en que esta nueva forma de considerar al derecho fue impulsada y favorecida por el Gobierno del Imperio), y sus precursores abordaron su tarea con entusiasmo, en la convicción de que con su nuevo método consiguieron "restituir a la ciencia del derecho civil el carácter de pureza que la hace bella".<sup>17</sup>

## **2.2. Hacia una definición de exégesis jurídica**

La exégesis jurídica es el método por medio cual, como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica del estudio riguroso de los libros, capítulos y secciones de las leyes, bajo las doctrinas y métodos de interpretación de la escuela exegética, la cual sostiene que frente a una ley obscura o dudosa debe recurrirse a

---

<sup>17</sup>J. Bonnecase. **La Escuela de la exégesis en derecho civil**. Pág. 87



la voluntad o intención del legislador que la dicto, obtenemos lo que en realidad esa ley pretende regular.

### **2.3. Naturaleza jurídica**

La naturaleza jurídica de la exégesis nace con la necesidad de aplicar la Ley a un caso concreto, específico o determinado, lo que hace imperativa la interpretación de esa norma para descubrir si se debe o no aplicar al caso que se analiza.

### **2.4. Características de la exégesis jurídica**

Las principales características de la exégesis jurídica son las siguientes:

- El derecho positivo es todo y todo el derecho positivo está constituido por la ley;
- La interpretación está dirigida a desentrañar el sentido de la ley, cuya voluntad no puede ser suplantada por la del intérprete;



- Deducidos los principios fundamentales que la ley consagra, deberán obtenerse de allí las consecuencias, sin más apoyo que la razón y la habilidad dialéctica; Las costumbres carecen de valor;
- las insuficiencias de la ley se salvan por el recurso a la analogía;
- Respeto al argumento de autoridad;
- Carácter eminentemente estatal del derecho.

## **2.5. Teleología de la exégesis**

Cuando el intérprete ha logrado captar el sentido de la norma jurídica que expresa la fórmula legislativa, después de haber reconocido la estructura jurídica de esa norma, entonces y solo entonces, estará en posibilidad de aplicarla. La finalidad de la interpretación de la ley, es lograr su aplicación al caso concreto.



## **2.6. Ubicación en el ordenamiento legal vigente del articulado referente a la interpretación de la norma jurídica**

Como es conocido, la exegesis jurídica propiamente dicha se encuentra normada en La ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 31 de diciembre del 1990; la cual en su Título I, Capítulo I, Artículo 10.

Para dar inicio a este punto dentro de esta investigación es menester indicar donde se encuentra normada en el ordenamiento legal la denomina exégesis jurídica, de forma supletoria, esta se encuentra en La ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, vigente desde el 31 de diciembre del 1990; la cual en su Título I, Capítulo I, Artículo 10, es la norma jurídica general (se puede mencionar que muchas veces *adoc* ) para encontrar los pasos, límites, principios y formas de interpretar la ley.

El Artículo mencionado establece de la siguiente manera: “Artículo 10. Interpretación de la Ley: Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:



- a) A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b) A la historia fidedigna de su institución.
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d) Al modo que parezcan más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.”

Se procede a desglosar y explicar cada una de las partes de este artículo:

Conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras: Esto significa realizar un verdadero estudio, hay que auxiliarse de un diccionario de la real academia española, cabe mencionar que el Artículo 11 del Decreto 2-89 Ley de organismo judicial, especifica cual es el idioma oficial, según el cual es el español, y remite al lector, jurista, interesado, etc. a un diccionario de la institución antes mencionada.

Conforme a su texto: El interesado se debe auxiliar de los documentos escritos por los jurisconsultos, para aclarar las dudas.

Conforme a las disposiciones constitucionales: se deberá interpretar sin ir en contra de las disposiciones de la Constitución.



El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de una de sus partes: Esto significa que al interpretar se debe integrar un articulado de varias normas.

Entonces se puede decir que interpretar, es la función garantizadora que realizaran las partes, el juez, y si fuere necesario un tribunal superior, con el fin de mantener una armonía, cuando existan palabras, pasajes, u otras disposiciones que se pudieren entender en doble sentido, que estuvieren ambiguas, contradictorias o imprecisas, entonces actuara la figura legal de la interpretación.

## **2.7. Los considerandos: ¿marco interpretativo de la ley?**

Cuando se hace referencia a los considerandos de un cuerpo legal, se encuentra el porque de la creación del mismo, en muchas ocasiones estos textos solo sirven como un contexto histórico de la creación de la ley, pero en otras ocasiones se descubren los verdaderos parámetros, principios que rigen todo el contenido no solo de la ley, sino también, de la rama jurídica que esta ley pretende regular.

Tal es el caso del código de trabajo vigente Decreto número 1441, que a lo largo de sus seis considerandos plantea no solo el porqué de su creación sino también explica los principios que tutelan el derecho de trabajo, como lo son el principio tutelar de los trabajadores, principio que en toda la legislación laboral se debe tomar uno de los pilares sobre los cuales descansa el derecho laboral, también entre otros el principio de derechos mínimos, de la





misma manera se encuentran los principios procesales como el Indubio pro operario, el conciliatorio, en fin a lo que se pretende llegar es que en el código laboral los considerandos si pueden ser tomados como un marco interpretativo, ya que ayuda a la auto interpretación del cuerpo legal, porque cada uno de esos principios rige todo el contenido del mismo, si se altera uno solo de ellos se estaría ante una violación al derecho de los trabajadores, es así como dentro del mismo cuerpo legal se encuentra la aclaración a esos pasajes ambiguos o tal vez oscuros, que se encuentran en cualquier texto, ya sea jurídico o no.

Para el efecto de comentar acerca de esta tema, se hará mención también el Decreto 54-77 dentro del cual se encuentran cinco considerandos y en cada uno de ellos se hayan las razones por las cuales se le dio vida a este cuerpo legal, los fines que pretende realizar, como descongestionar de trabajo a los órganos jurisdiccionales, acrecentar el campo de aplicaciones del derecho notarial, etc., cuando se leen estos considerandos se puede claramente ver cuál es el objetivo del legislador, en base a esta perspectiva interpretar la norma mencionada, así que también en este se encuentra una pequeña ayuda a la interpretación de este decreto.

No en todos los cuerpos legales aparece este fenómeno, es por ello que no se puede generalizar acerca del si los considerandos son un marco interpretativo, pero se considera que en estos anteriormente mencionados, si se encuentra hasta cierto punto una luz para iluminar al que lee o estudia estos cuerpos legales a interpretarlos.



## **2.8. La exégesis jurídica en los organismos del Estado**

Como es del conocimiento de casi todo guatemalteco, el Estado es libre, independiente y soberano, esta soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en los organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Cada uno de estos organismos tiene funciones específicas, la separación asegura el equilibrio de los poderes y evita interferencias de competencias.

El Organismo Legislativo de conformidad con el Artículo 157 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde al poder legislativo la potestad legislativa que comprende: decretar, reformar y derogar leyes.

Así el Organismo Ejecutivo según los Artículos 183 y 194 de la Constitución Política de La República de Guatemala, las funciones ejecutivas son ejercidas por el presidente de la República, quien representa la unidad nacional, y los intereses del pueblo, es el jefe de Estado y actuará siempre con los ministros, en consejo o separadamente con uno o más de ellos.

Y por último el Organismo Judicial quien tiene la función jurisdiccional que se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria



privativa. La justicia se imparte de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales la potestad de ejecutar y promover lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Ahora que está claro cuál es la función de cada uno de estos organismos se puede de alguna forma decir cual es la importancia que tiene la exégesis jurídica en las funciones que estos desempeñan, como ya se expuso en el capítulo anterior, una de las clases de exégesis o interpretación es la interpretación auténtica o legislativo que es la realiza el mismo sujeto o ente que se creó la ley, este caso es el Congreso de la República de Guatemala a quien se encarga de esta tarea, así que es verdaderamente imperativo que este órgano estatal ponga en práctica la exégesis jurídica. De igual forma se abordó en el mismo capítulo la interpretación judicial o jurisprudencial, que es la que realizan los jueces quienes son los encargados de la aplicación de la ley, aquí entra el Organismo Judicial, y es de igual manera necesario que los jueces sean intérpretes, exegetas de las leyes que aplican para que sea justa la decisión a tomar por cada uno de ellos. Ahora solo queda el Organismo Ejecutivo, como se mencionó anteriormente es el presidente de la República quien tiene a cargo el ejercicio de las funciones ejecutivas, dentro de las cuales según el Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su inciso e), “sancionar, promulgar, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, dictar los decretos para los que estuviere facultado por la Constitución, así como los acuerdos, reglamentos y órdenes para el estricto cumplimiento de las leyes sin alterar su espíritu”. De allí se concluye que es realmente determinante que dentro de este Organismo también se aplica la exégesis jurídica, para como establece este artículo no se altere el espíritu las leyes.





## CAPÍTULO III

### **3. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Antes de exponer acerca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, haré una pequeña reseña acerca de Universidad de San Carlos de Guatemala, también conocida y llamada por siglas: USAC, es la universidad más grande, prestigiosa y antigua de Guatemala, siendo además la única estatal y autónoma.

Fundada el 31 de enero de 1676 por Real Cédula de Carlos II es la cuarta universidad fundada en América; fue en la época de la revolución guatemalteca que se estableció su total autonomía, llegando a nivel constitucional.

La trascendencia de sus estudiantes y de la misma se ha visto reflejada en diferentes épocas de importancia, desde la independencia de Guatemala, revolución guatemalteca, el conflicto armado guatemalteco, y hasta la fecha, algunos de los pensadores de la historia de Guatemala se han formado en este centro de estudios.

Su sede principal se encuentra en la Ciudad Universitaria, zona 12 de la ciudad de Guatemala. Sin embargo cuenta con centros universitarios en casi todas las regiones de



Guatemala y un centro universitario metropolitano donde funciona la facultad de medicina y la escuela de psicología.<sup>18</sup>

De esta forma se ha llegado a este apartado en el que corresponde tratar acerca de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, también conocida como Facultad de Derecho es una de las 10 Facultades que conforman la Universidad de San Carlos de Guatemala, fundada en 1686 es una de las facultades más antiguas de la universidad, su función es la enseñanza de las leyes y el derecho siendo la institución más grande importante de Guatemala de ésta materia, con más de 17,000 estudiantes es de las facultades más pobladas de la Usac.

Esta unidad académica tiene como finalidad la búsqueda y obtención del conocimiento científico relacionado con el derecho, para contribuir al desarrollo de la sociedad guatemalteca y mejorar el sistema de justicia, formando profesionales del derecho con conocimientos científicos sobre el mismo, competencia en el desempeño de su profesión y portador de valores morales, prestando un servicio a la comunidad y proyectándose cultural y deportivamente.

La misión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es la unidad académica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, encargada de la capacitación, formación y graduación, mediante la investigación, la docencia y la extensión, de los Abogados y

---

<sup>18</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Universidad de San Carlos de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Universidad_de_San_Carlos_de_Guatemala). (25 de julio 2013)



Notarios, con conocimientos sobre las ciencias jurídicas y sociales y la realidad nacional. Sus graduados obtienen, además de los títulos de Abogado y Notario, el grado académico de licenciatura y una preespecialidad en derecho constitucional y derechos humanos, derecho penal, derecho laboral o derecho civil y mercantil.

Es así que la visión de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales es que sus graduados sean personas altamente capacitadas en su especialidad, con excelencia académica, con visión de las ciencias jurídicas y sociales, relacionada con la realidad nacional, a corto, mediano y largo plazo, con altos valores morales y con la misión fundamental de fortalecer el estado de derecho sobre la base de la justicia en su aceptación más amplia.

Está por demás señalar su base legal, remontándose al año de 1875 con Justo Rufino Barrios como presidente de la República, emitiendo el Decreto denominado Ley Orgánica de la Instrucción Superior, año en que se suprimió la Pontificia Universidad de San Carlos de Guatemala, creándose la Universidad de Guatemala.

Los objetivos de dicha Facultad Universitaria se derivan en una serie de pilares como: Transmitir, conservar y acrecentar los bienes de la cultura jurídica mediante actividades de docencia, investigación y proyección social, que permita la habilitación eficiente para el ejercicio público profesional. Contribuir a la formación y desarrollo de la conciencia nacional que se fundamenta en la dignidad de la persona humana y en los ideales de libertad, justicia social, democracia y paz. Propiciar la práctica del servicio social universitario, necesaria para

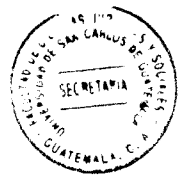


mantener vinculada la Facultad con los problemas y la realidad nacional, a efecto de proponer soluciones a la misma. Instruir a los estudiantes en las ciencias de especialidad y en las disciplinas de la cultura general. Propiciar el estudio y la investigación de las ciencias sociales, jurídicas y políticas. Entrelazar los conceptos éticos y morales con la capacitación del estudiante para generar un profesional justo y humano. Establecer el vínculo real entre la teoría y la práctica, a través de prestación de servicio social.

Así también está formar profesionales, capaces para el ejercicio de la Abogacía y Notariado, así como para el desempeño de otras funciones públicas y privadas, íntimamente relacionadas con su formación universitaria. Informar al profesional del derecho, no sólo sobre las disciplinas indispensables para su formación de abogado y notario, sino sobre aquellas que le instruyan sobre otros problemas, relacionados principalmente con la realidad de nuestra patria. Despertar en sus graduados y estudiantes un espíritu de investigación, que les permita reafirmar la verdad descubierta o descubrir verdades en el campo de las ciencias jurídicas y sociales; y encaminarlos primordialmente a las necesidades que plantea la vida social contemporánea. Adoptar los principios pedagógicos que den a la enseñanza del Derecho, las características de ser: elemental y orgánica, moderna y comparada, activa y práctica.

El 31 de enero de 1676, el monarca Español Carlos II promulga la Real Cédula de Fundación de la Universidad, donde se instituye con toda brevedad las siete cátedras que debían formarla, entre ellas estuvieron: Teología Escolástica, Teología Moral, Cánones, Leyes, Medicina y dos de lenguas.





En 1681 se marca el inicio de la vida universitaria en la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, dictando la Cátedra Prima de Leyes el Licenciado Antonio Dávila Quiñones desde el 10 de febrero de aquella fecha. Los primeros estudiantes de derecho al iniciarse la cátedra fueron Ignacio de Mármol, José Guillen, Antonio de Arría y Jacinto Jaime Moreno, el año de 1687 se dan las primeras graduaciones de Juristas, después de pasar las pruebas correspondientes y obtener el grado mayor de la Licenciatura.

La jornada nocturna data del año 1681, que fue cuando se comenzaron a dar cursos de Cánones y Leyes. Con el fin de coadyuvar a reducir los inconvenientes de espacio, se implementa una segunda jornada, la de la mañana, la cual funcionó una temporada en el año 1971, sin embargo por las situaciones políticas que vivió la universidad y por el número bajo de personas interesadas en el horario fue cerrada. A partir del 24 de Julio de 1985, se implementa la jornada Vespertina y se reapertura la jornada Matutina en el periodo 1988-1992, completándose las tres jornadas que existen en la actualidad.

A lo largo de la historia de la universidad, la Facultad de Ciencias Jurídicas ha tenido diversas sedes:

- Inicialmente en el Colegio de Santo Tomás la Ciudad de Santiago de los Caballeros, desde sus inicios hasta 1763.



- En la casa de Alcántara, de 1763 hasta su traslado en 1777 a la Nueva Guatemala de la Asunción.
- En el Antiguo Edificio de la Universidad de San Carlos, hoy Museo de la Universidad de San Carlos desde 1777 hasta 1973.
- Campus Central de la USAC, Zona 12 de la Ciudad de Guatemala en 1973. Sede Actual.

La facultad se trasladó al Ciudad Universitaria de la USAC en 1973, actualmente ocupa varios edificios de denominación S (nomenclatura usada en el campus para edificios de carreras Sociales).

- S-2: Aulas puras, generalmente utilizado para los semestres más avanzados del área profesional.
- S-5: Aulas puras, Oficina de Postgrado.
- S-7: Edificio Administrativo.
- S-12: Es compartido con las facultades de Ingeniería y Ciencias Económicas durante los cambios de jornada, se utiliza como edificio de aulas puras, generalmente para el área básica y semestres intermedios del área profesional.



La facultad a nivel de grado desarrolla la Licenciatura en Ciencias Jurídicas con el título de Abogado y Notario, el plan de estudios tiene una duración de cinco años con régimen semestraldividido en tres etapas:

- “Área Básica: durante el primer año
- Área Profesional: del segundo al quinto año
- Área Específica: incluida en el área profesional, es la pre - especialización en las áreas:
  - . Derecho Constitucional y Derechos Humanos.
  - . Derecho Civil y Mercantil.
  - . Derecho Penal.
  - . Derecho del Trabajo”.<sup>19</sup>

Cada una de las facultades, está integrada de la siguiente manera:

Cada facultad de la USAC tiene una junta directiva integrada por el decano que la preside, un secretario y cinco vocales de los cuales dos son catedráticos, uno profesional no catedrático y dos estudiantes. Los vocales se designan de conformidad al orden establecido por el

---

<sup>19</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/facultad de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala](http://es.wikipedia.org/wiki/facultad%20de%20ciencias%20jur%C3%ADdicas%20y%20sociales%20de%20la%20Universidad%20de%20San%20Carlos%20de%20Guatemala). (24 de julio 2013)



Artículo 29 de la ley orgánica de la USAC, en el caso del vocal cuarto y quinto son elegidos por voto de estudiantes que tengan aprobado el primer año de su carrera.

### **3.1. Carrera de licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Es necesario exponer en que consiste la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La acreditación de la carrera consiste en el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario con Pre-Especialización en:

- A) Derecho Constitucional y Derechos Humanos
- B) Derecho Civil y Mercantil
- C) Derecho Penal
- D) Derecho del Trabajo

En su ejercicio profesional el egresado podrá desarrollarse como: abogado litigante, notario, consultor, asesor, investigador, juez, fiscal, defensor público y docente entre otras.



### 3.2. El pensum de estudios

El Pensum de estudios de esta carrera se desarrolla en forma semestral y comprende cincuenta cursos ordinarios y obligatorios, en los cuales el alumno deberá observar estrictamente el orden de prerrequisitos, y seis cursos de pre-especialidad.

Los primeros diez cursos (Primero y Segundo Semestre de estudios) constituyen el Área Básica de la carrera y es necesario aprobar en su totalidad previo a continuar hacia el área profesional. El Área Profesional comprende los cuarenta cursos restantes (del tercer al décimo semestre). El Área Específica, consiste en la Pre-especialización del estudiante.

Los estudiantes de la carrera de Abogacía y Notariado deben realizar Práctica Profesional Supervisada de los ramos: penal, civil y laboral en el Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala y/o en los Bufetes Populares Departamentales ubicados en: Chimaltenango, Escuintla, Amatitlán, Antigua Guatemala, Cuilapa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Cobán y Sololá; y someterse a Examen Técnico Profesional (Fase Pública en la que se evalúa Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo, Derecho Laboral y Derecho Procesal Laboral; Fase Privada que se evalúa Derecho Civil y Derecho Procesal Civil, Derecho Mercantil y Derecho Notarial), así como la elaboración de un trabajo de graduación (Tesis) y la aprobación del Examen Público de Tesis.



A continuación se detalla en contenido del pensum de estudios propiamente dicho: (*Primer semestre*) Teoría de la Investigación, Economía, Ciencia Política, Comunicación, e Introducción al Derecho I; (*Segundo semestre*) Métodos y Técnicas de Investigación Social, Historia Jurídico Social de Guatemala, Derecho Romano, Filosofía, e Introducción al Derecho II; (*Tercer semestre*) Teoría del Estado, Teoría del proceso, Derecho Civil I, Derecho Penal I, Derecho Constitucional; (*Cuarto semestre*) Derecho Penal II, Derecho Civil II, Derechos Humanos en Guatemala, Sociología, Derecho Procesal Constitucional; (*Quinto semestre*) Derecho Penal III, Derecho Civil III, Derecho de los Pueblos Indígenas, Derecho Laboral I, Lógica Jurídica; (*Sexto semestre*) Derecho Procesal Penal I, Derecho civil IV, Derecho Agrario y Ambiental, Derecho Laboral II, Derecho Administrativo; (*Séptimo semestre*) Derecho Procesal Penal II, Derecho Procesal Civil I, Derecho Notarial I, Derecho Procesal del Trabajo I, Derecho Administrativo II. (*Octavo semestre*) Derecho Mercantil I, Derecho Procesal Civil II, Derecho Notarial II, Derecho Procesal del Trabajo II, Derecho Procesal Administrativo; (*Noveno semestre*) Derecho Mercantil II, Derecho Notarial III, Derecho Financiero, Derecho Internacional Público I, Filosofía del derecho. (*Décimo semestre*) Derecho Mercantil III, Derecho Notarial IV, Derecho Tributario, Derecho Internacional Público II, Derecho Internacional Privado.

### **3.3. Perfil del egresado**

La profesión de abogado es una de las carreras universitarias más versátiles y de adaptación a las oportunidades de trabajo que ofrece el mercado laboral, a nivel local, regional y nacional.



El campo laboral es extenso, entre las funciones que puede realizar están: abogado defensor, magistrado, fiscal, defensor público, procurador público, asesor de empresa, ejecutor coactivo, miembro de directorio empresarial, gerente de empresa, administrador, periodista, docente universitario, trabajador dependiente, secretario judicial, etc.

El objetivo trazado es lograr que los egresados sean abogados altamente competitivos, bajo el diseño del perfil profesional que debe tener todo egresado de esta facultad al término de la carrera universitaria que le permita estar preparado para acceder a cualquiera de estos puestos que le ofrece el mercado laboral.

El perfil del egresado tiene tres características esenciales:

- Alta competencia profesional
- Integridad moral
- Eficiencia laboral

### **3.4. Universidades en las cuales existe la asignatura de exégesis jurídica en el pensum de estudios**

De esta detallada información del pensum, se desprende que no se encuentra en el mismo la asignatura de exégesis jurídica, asignatura que se encuentra incluida, aunque no con la



misma designación, en otras universidades, como en la Universidad de los Andes (Venezuela), con la denominación de teoría de la interpretación y hermenéutica jurídica, en el segundo año de estudios. En la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, en el primer semestre se encuentra la asignatura de Hermenéutica Jurídica. En la Universidad Valle del Momboy, Venezuela, Valera, se le denomina teoría de la interpretación jurídica.





## CAPÍTULO IV

### **4. Impacto negativo social y académico de la carencia en la enseñanza de la exégesis jurídica**

Observar con detención los rasgos generales y característicos de la exégesis jurídica como ciencia instrumental que conduce a la expresión final del derecho es de suma valía e interés para el profesional del derecho; sin embargo, percatarse del impacto que produce la mala práctica de este instrumento de investigación por parte de los encargados a velar por la aplicación de la ley no da tan buenos gustos, mayormente en la población guatemalteca, caracterizada por el bajo nivel en compromiso profesional en los litigantes del derecho en ciertos sectores.

Ahora bien, se analizara en detalle el impacto negativo que se produce en la sociedad guatemalteca y particularmente en el ámbito del ejercicio de la profesión jurídica al no valorarse la importancia de los lineamientos básicos y elementales de una buena educación de exégesis jurídica.

Es por ello, que se abordará desde varios puntos de vista, la problemática se tratara en el área académica, profesional, judicial, social y así llegar a las consecuencias prácticas de la falta de enseñanza de la exégesis jurídica.



#### **4.1. Problemática en la falta de enseñanza de la exégesis jurídica**

Como era de esperar, los problemas del fenómeno socio jurídico de la no aplicación y enseñanza de la exégesis jurídica, tenían que manifestarse en distintas áreas en las cuales se explana la ciencia del derecho en su entorno social, estos se esbozan de la siguiente manera:

##### **4.1.1. En el área académica**

Sorpresivamente se encuentra el problema de la falta de conocimiento de los rasgos elementales para una buena interpretación del texto legal en el mismo seno del conocimiento jurídico, o sea, en las aulas de las facultades de derecho de las universidades activas en Guatemala.

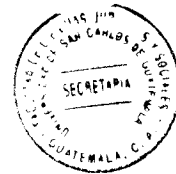
Es increíble no encontrar en varios planos de asignaturas el curso que no derive a un conocimiento de la interpretación de la norma legal. Siendo la hermenéutica jurídica la base para leer e interpretar y luego aplicar la norma al hecho social, es una sorpresa que no se tome en cuenta el estudio de esta ciencia por parte de las autoridades de estas casas de estudio.



Los estudiantes de derecho pasan los cinco años de estudio básico en la fase de licenciatura sin siquiera hacer un repaso enfático al Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, mucho menos a discernir y profundizar en los principios generales y elementales para la interpretación de los textos jurídicos que hacen base de derecho en la sociedad según la típica base de la pirámide jurídica de kelsiana.

Como se dejaba vislumbrar era más que evidente la falta de seriedad en la disciplina y argumentación del derecho, el cual se basa en no encontrar un fundamento básico y primordial de principios interpretativos para analizar lo que se pide en la demanda del estudio de teoría del proceso, o en el derecho de obligaciones en la interpretación de los mismos, entre otros.

Es imprescindible que el estudiante conozca el derecho, las normas legales, la jurisprudencia, el derecho consuetudinario, pero esto se analiza bajo la lupa de la exégesis jurídica, que enmarca las fronteras de la interpretación jurídica del texto legal. El estudiante se aplica a conocer la norma enmarcado en lo que estrictamente refiere el Artículo y dándole alcances aplicativos no más de lo que el texto menciona y ni siquiera dar lugar a la imaginación y a los principios generales del derecho, a los principios elementales de los derechos humanos; nada de ello se encuentra en la mente del estudiante que tiene como deber analizar la norma legal y luego dar sus efectos prácticos a la luz de un buen y exacto conocimiento extensivo del derecho. No olvidando que la norma tiene como fin la búsqueda del derecho y que el derecho busca la justicia, es por lo tanto menester saber entonces que el fin supremo de la norma es la justicia y que ella se ha de alcanzar a costa de más de una



aplicación concreta de una norma legal, ya que ella en determinados momentos pudiera resultar siendo limitativa a una justicia que no es evolutiva si no extensiva en la mente del individuo humano.

#### **4.1.2. En el área profesional**

Es así, según el análisis de los precedentes párrafos, queda claro que el profesional egresado de las facultades de derecho regularmente no tiene conocimientos específicos de la ciencia interpretativa del texto legal, dando lugar a conflictos ya no de carácter de académicos si no más complejos y llenos de responsabilidad legal, dándose el riesgo de incurrir en un problema de mala interpretación de un texto o la consecuencias de daños y perjuicios por una demanda o un caso infundado o mal planteado.

El derecho no es en absoluto una ciencia natural. Los hechos jurídicos referidos por los abogados no se estudian en los laboratorios ni se les somete a experimentación. Las leyes que mencionan los jueces y litigantes en poco o en nada se parecen a las leyes de la naturaleza porque los hechos sociales no siempre se acomodan a sus mandatos.

El derecho tampoco es una ciencia formal como las matemáticas. Las compilaciones normativas contenidas en Constituciones o Códigos, no permiten demostraciones rigurosas



teoremas o corolarios y los juicios ante los tribunales no se ocupan de las pruebas en el mismo sentido en que lo hacen los estudiantes de matemáticas.

Podría pensarse, en consecuencia, que la forma como argumentan los abogados carece de interés debido a la distancia que media entre la jurisprudencia y las ciencias estrictas. Similarmente, podría concluirse que el grado de complejidad de la argumentación jurídica es tan básico, que los abogados no necesitan para su ejercicio profesional, nada distinto de lo que pueden averiguar por sí mismos en su práctica cotidiana.

Ninguna de las dos conclusiones es correcta. Prueba de que la argumentación jurídica resulta interesante para todos, es la constante presencia de la opinión pública en la forma como se conducen las audiencias judiciales y en el escrutinio frecuente de la sociedad civil respecto del contenido o fundamento de los fallos judiciales.

Por lo tanto, son evidentes los problemas de carácter profesional e incluso patrimonial en los cuales puede incurrir el profesional del derecho por no saber o no conocer los rasgos elementales que le pueden servir como una herramienta pilar para interpretar el texto legal, el cual lo conduce a una búsqueda racional y seria de la justicia a través de una buena interpretación y aplicación de la norma al caso concreto.



Para evitar ello, es necesario hacer hincapié en la base académica donde se da a conocer las bases y principios generales de la ciencia jurídica a través de un conocimiento de la asignatura de la interpretación jurídica. Que incentive al futuro profesional a un reconocimiento preciso de esta materia para el ejercicio de su profesión.

#### **4.1.3. En el área judicial**

Ahora bien, aun cuando en el último pináculo de la magistratura es insostenible creer que no se da el escaso conocimiento y práctica de la hermenéutica jurídica, no puede limitarnos a no expresarnos en este sentido respecto al escaso conocimiento de ciertos letrados en el área judicial. En el ámbito judicial, se afirma que la exégesis jurídica es la disciplina irrefutable que tiene por objeto el estudio y codificación de los principios y métodos hermenéuticos o de interpretación del derecho; y que la actividad interpretativa es la teoría científica del arte de interpretar, descubrir y determinar los principios que deben guiarla. Atendiendo a su sentido etimológico, constantemente se usan los vocablos hermenéutica e interpretación como sinónimas, a pesar de su diferencia.

Se afirma que la interpretación es la actividad epistemológica encauzada a indagar y establecer el significado, alcance y valor de determinados actos o comportamientos, y que increíblemente esta función de interpretación legal se ve aceptada y resignada hasta que el proceso se encuentra en estado de cosa juzgada.



Concretamente, la interpretación jurídica no debe tener por finalidad investigar cuál fue la interpretación del legislador, sino determinar el significado y alcance actual de la norma, de acuerdo con su posición e interrelación dentro del sistema general, es así como el juez unipersonal, como los tribunales colegiados, deben poner sumo cuidado en interpretar dentro del marco jurídico, social e incluso político-jurídico del momento para no encontrar obstáculos que el día de mañana interrumpan sus juicios de criterio respecto al asunto tratado.

Aun, cuando el Congreso de la República adecuó su quehacer conforme a la técnica legislativa, porque los ordenamientos procesales no deben contener definiciones, correspondiéndole entonces al letrado auxiliarse de la doctrina para encontrar su significado, es donde encontramos que la tarea del juzgador se ve cargada a un conocimiento profundo de lo que rodea la aplicación de una norma legal. Las circunstancias endógenas como exógenas del fenómeno jurídico en el marco social actual.

Por lo tanto, es necesario que este desconocimiento en la cúspide del sistema judicial, se desvanezca a través de la concientización del estudio en profundidad del sistema científico de la hermenéutica jurídica, para encontrar una mejor aplicación del derecho y se encuentre mayor consistencia y seguridad jurídica en las decisiones de los letrados judiciales y la sociedad no sea víctima en medio de todo de una ley que le perjudique y todavía para variar una interpretación legal que no le acerca al bien común y aún menos a la justicia.



#### 4.1.4. En el ámbito social

Quien no interviene en la interpretación del derecho y que con mayor regularidad es quien más se perjudica con su mala aplicación por una no tan convincente interpretación de la norma legal, es la persona, su familia, la comunidad, o sea la sociedad.

El ciudadano guatemalteco, como todo transeúnte necesita conocer ciertos lineamientos básicos de la ley para su estadía y convivencia dentro de la sociedad guatemalteca, este ciudadano que quiere comprar una vivienda, o que desea lanzar candidatura a alcalde municipal, o que quiere contraer matrimonio o bien constituir una sociedad anónima, necesita conocer la norma legal al respecto para satisfacer su deseo conforme a la ley; luego es preciso reconocerla ya que de lo contrario nuestros actos se originan con un cáncer que perjudicará la viabilidad de los actos y hechos que realicemos al margen del contenido y sentido de la norma legal.

Es así que en medio de todo ello, al parecer también la sociedad interpreta, da sus juicios al respecto, frases como: dice la Constitución... o... el Código civil menciona tal cosa, es asunto de todos los días, y sin embargo ellos realizan su análisis bajo un simple estudio interpretativo de la norma legal. Si la sociedad interpreta, con su poco conocimiento de las profundidades y complejidades del derecho, ¿acaso, no nos dice esto que el estudioso del derecho tiene la responsabilidad de conocer el buen uso de la herramienta que le llevará a hacer mejor uso de las normas legales en la aplicación del derecho?





## **4.2. Consecuencias prácticas de la falta de enseñanza de la exégesis jurídica**

Ahora se entrará a conocer las consecuencias que se derivan de no ejercer la práctica del estudio de la signatura de exégesis jurídica en el ejercicio de la práctica de la profesión del derecho.

### **4.2.1. En el estudiante de leyes**

Empezando este análisis desde donde se origina, o sea con el estudiante de leyes en las distintas facultades de derecho, y particularmente en la de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se nos hace sencillo y muy práctico observar las deficiencias cognitivas en el ejercicio de la interpretación de la ley por parte del estudiante de derecho. En medio de que no se ejerce mayor instrucción respecto a la necesidad de tener el hábito de lectura y ser ambicioso en el conocimiento de los fenómenos sociales, el estudiante no ejerce un esfuerzo mental tratando de aplicar la ley al caso, y realizar un juicio que conlleve un análisis jurídico.

Otro sencillo ejemplo se da en el transcurso del proceso de enseñanza en el lapso de la carrera a nivel licenciatura, cuando llega el momento de efectuar los exámenes curriculares y no efectuar en el estudiante pruebas donde se ponga a ejercitar su nivel de interpretación de la ley, donde se analice su capacidad de aplicar los principios generales del derecho más allá de lo que el texto legal diga exclusivamente.



El estudiante de derecho, está limitado debido al sistema didáctico inmerso en la facultad de derecho, a no hacer mayor uso de su capacidad de interpretación, de análisis del derecho, lo que produce una inmensa falta al proceso de conocimiento de la ciencia jurídica, dejando limitado el proceso de instrucción en esta carrera debido a que no se le está entregando al estudiante los insumos necesarios para realizar el proceso de investigación para desarrollarse en el ejercicio de la profesión.

Por último, me limito a recomendar a las autoridades competentes en la facultad de derecho, respecto a este tema, a realizar un breve análisis de este problema en el pensum de estudios de la carrera de derecho, ya que se está limitando al estudiante de la herramienta pilar con el cual encontrará un lente necesario para leer e investigar todo texto legal que pase por sus manos, dejando a su propia iniciativa algo que el plan curricular debe tener como base en su pensum: La asignatura de hermenéutica jurídica.

#### **4.2.2. En el despacho jurídico**

Es así, como en este proceso de enseñanza iniciado en las aulas de la facultad, llega al área profesional y al ejercicio de la profesión, empezando con los primeros problemas de aplicación del derecho y análisis interpretativo en los primeros escritos dirigidos a las distintas dependencias judiciales y administrativas del Estado. Poniendo en ciertas dudas al profesional de la aplicación de cierta norma por la incertidumbre causada de una mala



exégesis o mala integración del derecho lo cual lleva al profesional, a tener duda de lo que realiza.

Sin embargo, el profesional se topa con la tarea ineludible de tener que investigar por su propia cuenta los lineamientos para la mejor interpretación del derecho, o bien se va dando cuenta del contenido de la norma a través de los distintos conflictos en los que va incurriendo en su práctica profesional.

La hermenéutica jurídica es la base para la buena aplicación del derecho a la sociedad y al individuo en particular, la interpretación de la norma es una constante en el área cognitiva del profesional de la ciencia jurídica y es la base de su ejercicio mental en el proceso de la aplicación y unión del derecho sustantivo con el adjetivo. Se deriva de ello que el profesional debe realizar un fuerte estudio de la norma en base al contenido extensivo de la norma y a los principios generales del derecho para no encontrarse con los problemas típicos de una mala interpretación jurídica.

Por lo tanto, es evidente que en el transcurso de la vida profesional y el ejercicio de la misma, es necesario que el profesional del derecho conozca los principios elementales de la hermenéutica jurídica para dar una interpretación que primeramente satisfagan según su juicio propio respecto a la noción de justicia, y luego haciendo justicia propia al texto legal y por último desempeñar un buen trabajo a la sociedad en la cual se desenvuelve en busca de la justicia, la paz y el bien común.



#### **4.2.3. En los tribunales**

Ahora bien, analizar el ejercicio de la exégesis jurídica en el laboratorio de la ciencia del derecho, es decir en los tribunales, es una tarea compleja pero a la misma ocasión sencilla de comprender y considerar. El cuerpo legal de un Estado, entra en conexión con la sociedad a través de sus Organismos y en particular con el Organismo Judicial, encargado por medio de sus órganos de jurisdicción de hacer cumplir y ejecutar cada una de las normas legales de carácter imperativo e impositivo, a la población que regla su conducta a las normas legales de su país.

De ahí, la importancia, de observar la necesidad que impera en los órganos de jurisdicción en la sociedad guatemalteca, de estar bien indagado respecto al conocimiento de la rama de la ciencia jurídica de la hermenéutica del derecho. Todo esto nace en las aulas universitarias de las facultades de derecho, donde debe inculcarse la necesidad de comprender y dar la suficiente importancia a esta herramienta jurídica de interpretación del texto legal.

Todo ello con el fin de dar un buen análisis y juicio respecto al verdadero contenido y significado de una norma legal a la población guatemalteca, ya que al efectuar un estudio vago y sin fundamento lógico, se puede producir consecuencias nefastas como la inseguridad jurídica y la desconfianza a la capacidad de la autoridad pública.



El juez, como figura pública, debe estar bien orientado respecto al conocimiento de los principios y reglas generales de la hermenéutica jurídica, para no verse inmerso en inconvenientes al momento de hacer los esfuerzos por aplicar el derecho a las actividades humanas de los ciudadanos en la sociedad.

Siempre es conveniente dar la importancia adecuada, a realizar una buena interpretación del derecho en los pasillos de los tribunales de justicia, y de esta manera enfocar y transmitir confianza a la comunidad, que en estos lugares encontrarán el respaldo legal, y más que ello jurídico, de sus conductas censurables o no por la sociedad y por el orden legal.

#### **4.2.4. En la sociedad**

La sociedad es quien a fin de cuentas aplaude o censura la actitud de las autoridades de un país, y en este estudio, es sobre quienes están encargados de la administración de justicia, los jueces unipersonales y los magistrados, en cada una de las áreas de la jurisdicción del derecho guatemalteco.

La sociedad produce sus propios juzgadores y es ella quien produce los mismos violadores de la ley, y es a través de la legislación vigente que se delimitan los actos de todos los ciudadanos en una sociedad. Realmente es la sociedad quien produce cada uno de los fenómenos sociales, y la violación del derecho, la anti juridicidad es consecuencia de sus mismas frustraciones y desvíos morales, éticos, culturales; siendo a través de la norma



jurídica que se busca limitar, obstruir la mala conducta que perjudica, enferma el bienestar social, el bien común, y a raíz de ello surge el claustro de juzgadores con el fin de aplicar la norma que enderece el cuerpo social.

El derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo. La aplicación del derecho debe consistir entonces en la culminación de un proceso lógico mental que se da desde una regla general hasta la adopción de una decisión particular. La aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, de este modo, como manifestación de la vigencia del derecho. Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción del hecho al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que se consigue a través de la interpretación.

Las normas jurídicas en las que el derecho vigente se encuentra plasmado se expresan mediante el lenguaje, pero éste, al prescribir una norma, puede ser oscuro y/o dudoso, puede tener un trasfondo doctrinario y/o un sentido técnico, y otros, en fin, puede a primera impresión expresar no precisamente la voluntad del legislador; de repente no con exactitud y probablemente hasta ni siquiera cercanamente podría contener la intención que éste tuvo para sancionar la norma que se ha puesto en vigencia, o dicha norma puede incluso ser reproducción cercana o fiel de una norma extranjera, en cuyo caso es posible que ni el legislador supiera el sentido exacto y cabal de la norma que habría puesto en vigencia. Los



hechos, a su vez, pueden ser tan variados y diversos que no se dejan prever total e inequívocamente por las normas jurídicas.

Es por ello que la sociedad, expresando su manifestación política y jurídica a través de cada uno de los organismos que forman el Estado, delega a las autoridades públicas la función de aplicar el derecho, o sea de juzgar. Y es así, que cada uno de los juzgadores debe hacer el esfuerzo máximo, apegado a la misma ley, que delinea su manera de actuar, de corregir las conductas fuera del orden legal, para que el día de mañana la sociedad no se vea perjudicada en las malas acciones que mal visten la conducta sana de la sociedad.

Una mala aplicación del derecho produce en el seno de la sociedad problemas como la drogadicción, la delincuencia, secuestros, corrupción, crisis económica, alcoholismo, desorganización de los partidos políticos entre muchos otros problemas, que al fin de cuenta hacen que la sociedad agonice en un sin número de problemas sociales a los cuales el derecho es la medicina y los aplicadores de la ley los médicos para resolver tal situación, o al menos procurar con el fin que el cuerpo social no muera.







## CAPÍTULO V

### 5. Hacia una instrucción de exégesis jurídica

Es así que a pesar de que el propio sentido de interpretación jurídica ha sido discutido en la doctrina porque, entre otras cosas, inmediatamente remite el debate de si interpretar una norma jurídica implica determinar el alcance de todos los textos legales o sólo los oscuros, lo cierto es que, en su sentido más obvio y elemental, interpretar es explicar, declarar, orientar algo, comprender las circunstancias, aprehender, entender los momentos de la vida social y atribuir un significado a un significado lingüístico. En fin, la interpretación está directamente ligada con la comprensión y el lenguaje, de tal forma que, al referirse a la hermenéutica jurídica, se entiende como la actividad dirigida a encontrar la solución al conflicto o al problema jurídico que se somete a estudio del intérprete.

Derivado de ello se analizará a breves rasgos las características elementales que debería llenar la asignatura de exégesis jurídica en las aulas de derecho del país de Guatemala.

#### 5.1. Delimitación de la materia

Delimitar o concretar los límites y fronteras de una materia dan a conocer el ámbito y objetivo de una ciencia expuesta en las cátedras de una facultad. Es así, que la hermenéutica jurídica



debe llenar ciertos temas para otorgar los elementos básicos para la formación jurídica del estudiante de leyes, con el fin de tener los instrumentos e insumos necesarios para poder efectuar sus estudios científicamente objetivos a los textos legales vigentes, y a la doctrina especializada. Derivado de ello la exégesis jurídica como materia a impartir en la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala debe trabajar como mínimo los siguientes temas: Primero se debe discutir la racionalidad e irracionalidad en la interpretación del derecho; segundo se ha de analizar la interpretación de los hechos; en tercer lugar no se debe escapar el sentido de los enunciados normativos; cuarto la interpretación por sedes materiales; en quinto lugar se ha de analizar la exégesis y sus presupuestos; la exégesis como ideología en sexto lugar, ya que no se ha de olvidar que aunque es una herramienta de trabajo para el conocimiento del derecho y la ley también es una ciencia en sí misma y una forma de conocimiento; en séptimo lugar la interpretación jurídica en frente de los dos monstruos de la ciencia del derecho: el ius naturalismo y el positivismo; y por último, en octavo lugar la interpretación y la decisión judicial. Es así como se demarca el ámbito de la exégesis jurídica como materia a impartir en las cátedras de derecho.

### **5.1.1. Justificación de tal asignatura**

La interpretación -entendida en sentido amplio- constituye, probablemente, una de las pocas figuras sobre las que nunca dejará de escribirse. La justificación de este interés estriba en la importancia que reviste la interpretación, habida cuenta de que configura un fenómeno que se proyecta sobre los diversos ámbitos de la vida humana.



Ya en épocas remotas la interpretación fue objeto de estudio y definición por parte de numerosos autores, que trataron de desentrañar los diferentes perfiles que presenta esta figura. Desde entonces y hasta la actualidad no han cesado los estudios y las obras en torno a la actividad interpretativa que, sin embargo, lejos de agotar la materia no han supuesto sino un inicio del análisis de los múltiples aspectos que ésta encierra y que, sin duda, continuarán siendo abordados en el futuro. Partiendo de esta premisa, se entiende que las primeras líneas de este trabajo deben orientarse a la determinación del concepto de interpretación, que se erige -como es obvio- en punto de partida fundamental de nuestro estudio.

En este sentido, el Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española define la voz 'interpretar' del siguiente modo: "explicar o declarar el sentido de una cosa, y principalmente el de los textos faltos de claridad".<sup>20</sup>

Remontándonos en el tiempo, conviene aproximarse al origen de la expresión cuyo análisis nos ocupa, a través de un sucinto estudio de su etimología. El vocablo 'interpretación', que el Diccionario de la Real Academia define como "acción y efecto de interpretar"<sup>21</sup>, procede del latín *interpretatio*, -onis que, a su vez, deriva de la voz latina *inter* (entre) y la griega *praso* (hacer, acabar). De estos datos es posible colegir que su sentido se refiere, pues, a un originario 'hacer entre' o 'mediar', que fue evolucionando con posterioridad hasta adquirir el significado de explicar o declarar el sentido de una cosa. A este respecto, la Nueva Enciclopedia Jurídica concreta que el término interpretación no es sino el resultado del devenir histórico de la combinación de los vocablos *inter* (entre) y *paro* (comprar), con los

<sup>20</sup><http://lema.rae.es/drae/?val=interpretar> (30 de julio 2013)

<sup>21</sup>Ibíd.



que se hacía referencia antiguamente a la actuación del que mediaba en las compras, generalizándose después esta expresión a otros negocios y asuntos de la vida. Radica precisamente ahí el motivo de que se llamara interpretes (interpres,-etis) al que mediaba entre dos personas, traduciendo las palabras de una para comunicarlas a la otra, de lo que se deduce que la función del intérprete era, a la postre, comunicar y unir dos términos antes incomunicables o incomunicados.

Centrándose ya en la interpretación dentro del ámbito del derecho, conviene recordar que las normas jurídicas nacen para la regulación de las relaciones intrasubjetivas en una determinada estructura social y política. De acuerdo con ello, la vida de tales normas se justifica en su aplicación cotidiana y, en este sentido, se ha de advertir que toda aplicación normativa implica una operación interpretativa de sus propios términos, alcance, contenido y finalidad.

Se explica así, por tanto, que el fenómeno de la interpretación normativa constituya un lugar común dentro de los tópicos centrales de la Teoría General del Derecho, así como uno de los núcleos duros en la técnica jurídica de todos los sectores del ordenamiento. En efecto, la interpretación se encuentra tan profundamente arraigada en el derecho que, en ocasiones ni siquiera nos planteamos el por qué de tal operación en este campo.



### 5.1.2. Objetivos

El objetivo de la exégesis o hermenéutica jurídica observándose como asignatura de facultad está delimitado a la importancia que tiene esta materia como instrumento de estudio, con el fin de alcanzar los más altos grados de análisis y comprensión, así como profundidad del contenido de la norma legal, integrándolo a las causas y concausas que le dieron origen así como, al contexto histórico, político y social que en determinada ocasión sea necesario remitirse con el fin de dar una interpretación y una aplicación del texto legal.

Es así como se trata de responder a la pregunta ¿cómo interpretar? Así se refiere a la forma en que el intérprete hace pasar del enunciado a interpretar al enunciado interpretativo y, de este último, al enunciado interpretado. La respuesta a tal interrogante, naturalmente, la proporcionan los llamados métodos, cánones, técnicas o directivas de interpretación que, tiende a cumplir con una función heurística como con una función justificativa, es decir, no solo muestran como efectuar el primer paso indicado, sino que, al mismo tiempo justifican ese paso. Conviene tener presente, asimismo, que el uso de las reglas interpretativas, esto es, la respuesta al cómo interpretar, integra una cuestión que va a depender de la teoría de la interpretación que se sustente, en otros términos, de cómo se conteste a las preguntas de qué es interpretar y de por qué y para qué se interpreta (en el derecho). Es aquí en donde se encuentra el objetivo de dicha materia como ciencia a impartir a los estudiantes de derecho de la antes mencionada facultad de ciencias jurídicas.



## 5.2. Implementación del curso de exégesis jurídica

No es necesario poseer especiales conocimientos jurídicos para advertir que las sociedades desarrolladas están regidas por un enorme número de normas de todo tipo: sociales, morales, religiosas, familiares, jurídicas, etc.

Limitándose a las normas jurídicas, la complejidad de las sociedades modernas y el papel creciente que ha ido asumiendo paulatinamente el Estado cuando se convierte en social, han provocado que las necesidades normativas sean muy numerosas, que los órganos con capacidad para producir normas jurídicas sean muy numerosos, y que, en consecuencia, el número de normas jurídicas que componen un ordenamiento jurídico contemporáneo sea inmenso.

Este hecho explica la dificultad de conocer cuántas y cuáles son las normas que componen un determinado ordenamiento jurídico. El derecho de un Estado moderno no sólo es creado por diversos órganos legislativos sino que, además, está formado por normas de muchos tipos y de muy diversa antigüedad. En definitiva, cualquier ordenamiento jurídico se caracteriza, no sólo por su amplitud, sino también por su complejidad.

La razón de esta complejidad se encuentra en la imposibilidad de que un único órgano satisfaga todas las necesidades normativas de una sociedad desarrollada. Por tal motivo, las organizaciones jurídicas modernas acuden a distintas técnicas de delegación en diversos



órganos de la potestad normativa originaria atribuida al Parlamento por los ciudadanos por medio de las elecciones. Así, en ocasiones, éste delega en el Gobierno el desarrollo de una materia regulada en sus aspectos fundamentales por medio de una ley, y en otras, se delega en bloque en otro órgano la competencia para regular unas materias concretas.

Pues bien, a pesar de este enorme número de normas jurídicas y de la complejidad que representa la existencia de órganos con competencias normativas de distinto tipo y nivel, se asume unánimemente entre los juristas que el conjunto de las normas jurídicas en vigor de las organizaciones estatales desarrolladas conforman un sistema, por lo que para referirse al mismo se habla del sistema jurídico o del ordenamiento jurídico. En la mayoría de las ocasiones estas expresiones son utilizadas para designar el conjunto de las normas jurídicas que componen el derecho de un país. Por ejemplo, cuando se alude al sistema jurídico mexicano, español, francés o italiano se quiere hacer referencia al conjunto de las normas jurídicas en vigor en esas organizaciones políticas. Sin embargo, con frecuencia la utilización de los términos ordenamiento o sistema aplicados al derecho hace referencia a las especiales relaciones que se establecen entre las normas jurídicas, de tal modo que éstas lo son precisamente por formar parte del sistema jurídico, es decir, por cumplir con los requisitos de pertenencia al mismo establecidos por otras normas.

En definitiva, si puede hablarse de sistema jurídico no es porque las normas que lo componen guardan entre sí las relaciones propias de los elementos de un conjunto sistemático, sino que es la concepción sistemática de la que se parte la que otorga al conjunto de las normas jurídicas ese carácter.



La primera de las consecuencias que se derivan de considerar el derecho como un sistema es su coherencia, es decir que no coexisten en su seno normas incompatibles o, en todo caso, que si se detectan existen mecanismos para repararla.

Aunque la coherencia del sistema jurídico sea una característica del mismo que guía todos los procesos de aplicación del derecho, se aprecian entre los juristas dos posiciones claramente diferenciadas: para algunos la coherencia sería una cualidad intrínseca y objetiva del sistema jurídico, el cual gozaría de una lógica interna propia que justifica aplicar las normas jurídicas teniéndola en cuenta; y para otros, sólo podría hablarse de la coherencia del sistema jurídico como resultado de la interpretación llevada a cabo por los órganos aplicadores del derecho. Quienes mantienen esta segunda postura resaltan la dificultad de creer en la coherencia de un conjunto de normas nacidas bajo regímenes políticos diversos y portadoras de finalidades en ocasiones contradictorias. Por ello, la coherencia no puede ser considerada más que una construcción mental realizada por los juristas, en definitiva una cuestión de fe que les lleva a comportarse como si el sistema jurídico realmente fuera coherente aunque, como consecuencia de esa actitud que guía los procesos de aplicación de las normas jurídicas y que lleva a solucionar las contradicciones que surjan, finalmente el sistema puede presentarse como un conjunto de normas coherente.

Independientemente, por tanto, de que el sistema jurídico sea coherente o que se utilice como si lo fuera, se admite unánimemente que el derecho no puede estar compuesto de normas jurídicas incompatibles, de tal modo que si son detectadas en los procesos de aplicación jurídica dos normas que atribuyen al mismo supuesto de hecho dos soluciones





normativas incompatibles, una de las dos, o ambas, deben ser eliminadas para restaurar la coherencia del sistema. Ello no implica que los juristas sean especialmente exigentes en el modo de entender la relación de coherencia entre las normas. Para que se considere satisfecho este requisito es suficiente con la simple compatibilidad entre las normas, sin que sea necesario que todas ellas sean el producto de un proceso deductivo perfecto. El dogma de la coherencia está referido, pues, a las relaciones particulares de las normas que componen el sistema jurídico y no al sistema jurídico en su conjunto. En definitiva, se trata de un requisito de validez de las normas jurídicas individuales (no ser incompatibles con las normas jurídicas superiores jerárquicamente del sistema), más que de una propiedad del sistema jurídico como tal. Aunque, de todos modos, evitadas las incompatibilidades normativas, o resueltas cuando surgen, el sistema jurídico puede presentarse como un conjunto de normas coherente.

Entre los juristas a los casos de incompatibilidad normativa se les denomina antinomias, por lo que la coherencia del sistema jurídico es equivalente a la inexistencia de antinomias o a su eliminación cuando aparecen.

Es necesario encausar los parámetros que vinculen al estudiante con los directivos y encargados de la transmisión de este conocimiento científico de la ciencia jurídica, por lo tanto se pretende desarrollar una estructura filosófica aplicada al derecho. Dicha filosofía busca un mejoramiento de la enseñanza y transmisión de competencias argumentativas principalmente, pero sin dejar de lado desde luego las competencias interpretativas y lógicas de los estudiantes de derecho. La constitución de una filosofía del lenguaje y de la



comprensión jurídica se edificaría sobre cuatro elementos: 1) una correcta enseñanza y análisis de las teorías del lenguaje; 2) una clara diferencia entre hermenéutica e interpretación; 3) el reconocimiento de lógicas no tradicionales; y 4) el reconocimiento de la importancia del derecho como un ejercicio discursivo.

Una filosofía del lenguaje y la comprensión jurídica tiene como principal objetivo la rehabilitación de las capacidades hermenéuticas, lógicas y argumentativas de un estudiante de pregrado en derecho.

Tradicionalmente la enseñanza del derecho ha dividido en varios cursos o asignaturas los temas relacionados con la hermenéutica, la interpretación, argumentación y lógica jurídica. Muchas veces sin un nexo claro o sin una relación palpable.

El problema no parece ser de diseño de la malla curricular de los programas de derecho, el problema parece ser el contenido y enfoque que se da a cada una de esas materias o cursos. Quizás se comete una falacia del tipo *audiaturest altera pars* y se asume que los estudiantes ya conocen conceptos previos y básicos, lo que supone obviarlos para iniciar de inmediato un estudio de la hermenéutica, argumentación y lógica jurídicas sin mayor relación con una base más general (como pretender enseñar derecho penal especial sin haber visto una parte general). Se está enseñando hermenéutica jurídica sin proporcionar una buena teoría de la hermenéutica general; se tratan de explicar teorías de la argumentación jurídica sin exponer las nociones más elementales de teorías del lenguaje y la comunicación; y en el caso de la lógica, lamentablemente se presenta un estancamiento que conlleva al



desconocimiento de lógicas no tradicionales que son una opción muy adecuada para el derecho en reemplazo de la lógica clásica o aristotélica. Entonces, el objetivo de la filosofía mencionada antes será entonces la construcción de capacidades hermenéuticas, lógicas y argumentativas a estudiantes de pregrado en derecho a partir de una sólida filosofía del lenguaje que abarque los problemas básicos de la comunicación, la intención y la comprensión para luego aplicarlos en el campo del derecho y su lenguaje jurídico.





## CONCLUSIONES

1. La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no tiene implementado en su pensum de estudios la asignatura de exégesis jurídica, aspecto que tiene efectos negativos en la instrucción otorgada a los estudiantes de leyes, ya que deriva en una insuficiencia cognitiva de la ciencia jurídica al no tenerse dentro del acervo jurídico los principios elementales para desentrañar la teleología de la norma legal, ni tener en cuenta los lineamientos contextuales.
2. Según el análisis realizado en esta investigación, se dedujo que la falta de instrucción respecto a los parámetros generales de la hermenéutica jurídica en la carrera de leyes, presenta un indicio de falta de conocimiento pedagógico de los directivos de la anteriormente mencionada facultad, ya que de un tema tan imprescindible, como conocer los parámetros con los cuales se ha de leer, estudiar e interpretar el texto legal, son básicos y fundamentales para el desarrollo intelectual evolutivo en los estudiantes de derecho.
3. Este estudio trae a luz, el inconveniente que se suscita en las aulas de leyes de la facultad de derecho, ya que temas que deberían abordarse con mayor profundidad y dedicación como: la deontología jurídica, la antropología jurídica y la psicología jurídica y, en este caso la exégesis o hermenéutica jurídica, son temas pilares en la formación cognitiva del acervo legal del estudiante, y al no darse esta enseñanza en las aulas, se deja al abandono y a la propia curiosidad investigativa del estudiante respecto a este tema tan delicado e importante en la formación de los profesionales del derecho.





## RECOMENDACIONES

1. Señalar a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la necesidad de implementar la asignatura de exégesis o hermenéutica jurídica al pensum de estudios de dicha facultad, así como la preparación pedagógica y andragógica de los docentes para otorgar una materia jurídica de tan alta necesidad y tan profundo y extensa delicadez en la ciencia de las leyes.
2. Exigir a las facultades de derecho de todas las universidades del país de Guatemala, que se haga público el reconocimiento de la falta de instrucción de esta asignatura tan necesaria en la formación del estudiante de derecho, así como a los futuros profesionales. Y, discutirse en los puestos directivos competentes de cada una de las facultades, la necesidad de implementar un espacio calve para la asignatura de la hermenéutica jurídica en el formato curricular para el estudiante de leyes.
3. Promover un programa a partir del cual, el estudiante de derecho haga hincapié en la importancia capital de saber interpretar, lo más acertadamente según los principios fundamentales de la hermenéutica jurídica, el texto legal. Y que provea la certidumbre, al profesional del derecho, que al momento de analizar un Artículo de la Ley, no cometerá errores sustanciales en la aplicación de la norma y que la positividad de la misma será contundente y eficaz.







## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al estudio del derecho I**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Autónoma de San Carlos, 1976.
- AARNIO, A. **La tesis de la única respuesta correcta y el principio regulativo del razonamiento jurídico**. En: Doxa n° 8 (1990). Trad. Josep Aguiló Regla. 23-38, [www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01471734433736095354480/cuaderno8/Doxa8\\_01.pdf](http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01471734433736095354480/cuaderno8/Doxa8_01.pdf) [con acceso el 17-12-2008] 4:50pm
- ATIENZA, M. **El derecho como argumentación**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 2006.
- ATIENZA, M. **Argumentación y constitución**. 49-59. [http://www2.uah.es-manuel\\_atienza.pdf](http://www2.uah.es-manuel_atienza.pdf).url [con acceso el 16-12-2008] 7:38am
- ATIENZA, M. y J. MORESO. **Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1996.
- BAQUEIRO ROJAS, Edgard. **Derecho civil: diccionario jurídico**. México: Ed. Harla, 1995.
- BARBERO, D. **Sistema de derecho privado**. (Traducción de Santiago Sentis Melendo). Buenos Aires, Argentina: Ed. Ejea, 1967.
- BETTI, E. **La interpretación jurídica**. Santiago de Chile: Ed. Lexis Nexis, 2006.
- BEUCHOT, M. **Hermenéutica y sociedad en Gianni Vattimo**. En A Parte Rei 54 (2007) 3-4 [serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/beuchot54.pdf](http://serbal.pntic.mec.es/~cmunoz11/beuchot54.pdf). [con acceso el 18-02-2009] 10:38am
- FERNÁNDEZ, L. **Temas de filosofía del derecho**. Caracas, Venezuela: Ed. Texto, 2006.
- FROSSINI, V. **La letra y el espíritu de la ley**. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1995.
- GIANFORMAGGIO, L. **Lógica y argumentación en la interpretación jurídica**. En: Doxa Universidad de Alicante. N° 4, 1985.
- LEGAZ Y LECAMBRA, L. **Filosofía del derecho**. Barcelona, España: Ed. Casa Bosch, 1979.
- LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 1983.
- NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. 2a ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Inversiones Educativas, 2006.
- NIETO ARTETA, L. **La interpretación de las normas jurídicas**. Santa Fe de Bogotá, Colombia. Universidad Nacional de Colombia, 1971.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Guatemala, Guatemala: Ed. Datascan, S.A.

RECASENS SICHES, L. **Tratado general de filosofía del derecho**. México D.F.: Ed. Porrúa, 1961.

RODRÍGUEZ GREZ, P. **Teoría de la interpretación jurídica**. Santiago de Chile: Ed. Jurídica de Chile, 1995.

VIDAL, M. **El discernimiento ético**. Madrid, España: Ed. Cristiandad, 1980.

VIEHWEG, T. **Tópica y jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Taurus, 1964.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto-Ley número 2 - 89, Guatemala, 1989.

**Código Procesal Civil y Mercantil**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 107, Guatemala, 1964.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-89, República de Guatemala, 1989.